



CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Municipalidad de Dalcahue

Número de Informe: 39/2013
30 de diciembre del 2013



www.contraloria.cl



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG: 10.043
C.E.: 1959/2013
C/REF.: 108459/2013
108638/2013

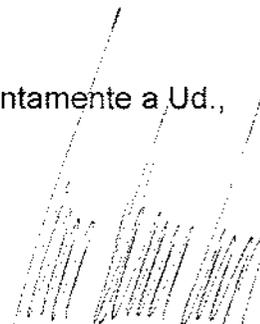
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

PUERTO MONTT, 30 de Agosto de 2013

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 39, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría a inversiones en infraestructura y permisos municipales de edificación y subdivisión, en la Municipalidad de Dalcahue

Sobre el particular, corresponde que esa entidad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,


MARIO QUEZADA FONSECA
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS


AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG: 10.043
C.E.: 1960/2013

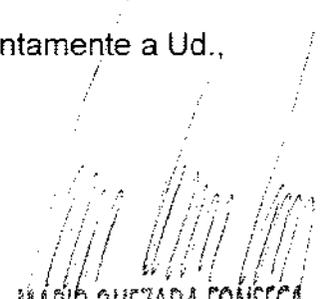
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

PUERTO MONTT, 06 de Mayo de 2013

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 39, de 2013, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, de la fecha de recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado, entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,


MARIO QUEZADA FONSECA
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS

 AL SEÑOR
SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG: 10.043
C.E.: 1961/2013

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

PUERTO MONTT, 06 de Agosto de 2013

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 39, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría a inversiones en infraestructura y permisos municipales de edificación y subdivisión, en la Municipalidad de Dalcahue.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIO QUEZADA FONSECA
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS

 AL SEÑOR
ENCARGADO
UNIDAD DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE
P R E S E N T E



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG: 10.043
C.E.: 1962/2013

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

PUERTO MONTT, 10 de Julio de 2013

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 39, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría a inversiones en infraestructura y permisos municipales de edificación y subdivisión, en la Municipalidad de Dalcahue.

Sobre el particular, corresponde que esa entidad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,


MARIO QUEZADA FONSECA
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS

 AL SEÑOR
INTENDENTE REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG : 10.043
C.E.: 1963/2013

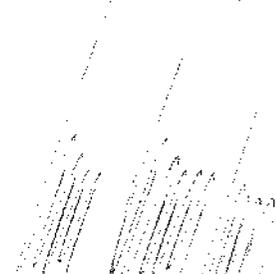
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

PUERTO MONTT,

06 de Julio de 2013

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 39, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría a inversiones en infraestructura y permisos municipales de edificación y subdivisión, en la Municipalidad de Dalcahue.

Saluda atentamente a Ud.,


MARIO QUEZADA FONSECA
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS

 AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 10043/2013

INFORME FINAL N° 39, DE 2013, SOBRE
AUDITORÍA A INVERSIONES EN
INFRAESTRUCTURA Y PERMISOS
MUNICIPALES DE EDIFICACIÓN Y
SUBDIVISIÓN, EN LA MUNICIPALIDAD DE
DALCAHUE.

PUERTO MONTT, 30 DIC. 2013

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una auditoría a los macroprocesos de infraestructura e ingresos propios, respecto de las materias específicas de obras civiles de los años 2012 y 2013, y permisos municipales de edificación y subdivisión, otorgados de enero a agosto de 2013, en la Municipalidad de Dalcahue.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los señores Gustavo Triviño Muñoz, Luis Alvia! Oviedo y doña Andrea Manríquez Bermúdez, auditores; y doña Karina Cárdenas Moraga, y don Oscar Fuenzalida Escudero, supervisores.

OBJETIVO

La finalidad de la revisión, fue verificar el cumplimiento por parte del municipio de lo dispuesto en el artículo 24 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones, determinando, por una parte, si los recursos invertidos en la ejecución de obras públicas se efectúan conforme a la normativa vigente, en concordancia con las exigencias propias de cada contrato, tales como el proyecto aprobado, la calidad especificada, los plazos contractuales pre-establecidos, y los avances físicos reales; y por la otra, verificar si los expedientes municipales que respaldan los permisos de edificación y/o urbanización, otorgados por el aludido municipio, se ajustan a las disposiciones contenidas en la citada Ley de Urbanismo y Construcciones, su ordenanza, y la normativa urbanística local.



AL SEÑOR
MARIO QUEZADA FONSECA
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante resoluciones N°s. 1.485 y 1.486, ambas de 1996, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de ingresos y gastos relacionados con la materia en revisión.

En forma previa a la emisión del presente informe se confeccionó un preinforme de observaciones, el cual fue remitido a la Municipalidad de Dalcahue por oficio N° 5793, de 2013, en el que se incluyeron las observaciones constatadas en la fiscalización, con el objeto de que dicho municipio formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio N° 512, de 2013, de esa entidad edilicia.

ANTECEDENTES GENERALES

En relación con las normas que rigen la planificación urbana y los proyectos de urbanización y construcción, cabe señalar, que a las municipalidades, en el ámbito de su territorio, les corresponde aplicar y velar, entre otras, por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, su Ordenanza, las normas técnicas atinentes y demás reglamentos.

Además, la letra e) del artículo 3° de la ley N° 18.695, antes citada, señala que dentro de las funciones privativas de la municipalidad le corresponde aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinen las leyes, sujetándose a las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo.

Por su parte, el artículo 24, asigna a la Dirección de Obras, entre otras funciones, la de velar por el cumplimiento de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del Plan Regulador Comunal y de las ordenanzas correspondientes, otorgándole atribuciones específicas en relación con esta materia.

A su vez, según lo dispuesto en el inciso primero del artículo 116 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean rurales o urbanas, requerirán permiso de la dirección de obras municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General del ramo.





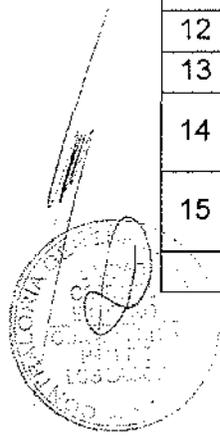
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Enseguida, cabe consignar que según lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 126 del citado decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, los permisos de construcción se otorgarán previo pago de un derecho municipal de acuerdo al porcentaje fijado en el artículo 130 del mismo cuerpo legal.

UNIVERSO Y MUESTRA

En el caso del macroproceso de infraestructura, los contratos que, al mes de septiembre de 2013, se encontraban en etapa de ejecución y/o recepción por parte de la Municipalidad de Dalcahue, durante lo cual el gasto presupuestario en obra pública ascendió a la suma de \$ 688.232.352, IVA incluido, mientras que el avance físico de éstos correspondió a \$ 752.195.410, siendo ambos el universo financiero y físico respectivamente.

N°	Nombre del Contrato	Avance Financiero \$	Avance Físico \$
1	Reposición internado y ampliación Liceo Dalcahue (etapa equipamiento)	116.675.099	116.675.099
2	Habilitación carpeta estadio municipal de Dalcahue	240.471.565	272.720.800
3	Construcción alumbrado público diversos cruces de la comuna de Dalcahue	38.613.285	38.613.285
4	Construcción y habilitación de plazas activas en diversos sectores de la Comuna	29.994.411	29.994.411
5	Construcción alumbrado público sector Mocopulli-Pulutauco	40.993.418	40.993.418
6	Mejoramiento áreas verdes y reposición veredas avenida Mocopulli norte	27.359.707	27.359.707
7	Instalación de alarmas comunitarias en diversos sectores urbanos de la comuna de Dalcahue	7.950.792	7.950.792
8	Construcción 10 garitas camineras diversos sectores de la Comuna	25.688.359	25.688.359
9	Mejoramiento y habilitación de espacios diversos establecimientos educacionales	29.844.745	29.844.745
10	Habilitación pozo profundo en la comuna de Dalcahue, sector urbano (primera instancia)	116.015.212	116.015.212
11	Instalación sistema de televigilancia de Dalcahue	11.443.433	11.443.433
12	Construcción veredas población 171 viviendas	0	20.535.048
13	Cierre perimetral escuela básica y liceo polivalente	0	4.959.597
14	Mejoramiento áreas verdes y reposición veredas avenida Mocopulli norte	3.182.326	3.182.326
15	Habilitación pozo profundo en la comuna de Dalcahue, sector urbano (segunda instancia)	0	6.219.178
	TOTAL \$	688.232.352	752.195.410





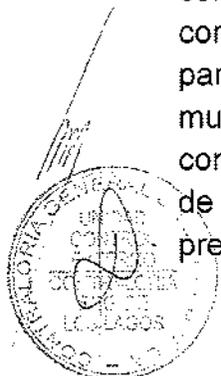
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Los pagos realizados con cargo a los contratos que se detallan en la tabla que se muestra a continuación, cuyos decretos de pagos cursados en el período comprendido por el año 2012 y los meses de enero a marzo de 2013, ascendieron a la suma total de \$ 282.821.424, de los cuales se examinó el 100%.

Por su parte, el examen técnico de obra se realizó a algunas partidas que, pese a no estar pagadas, poseían un avance físico en terreno, siendo susceptibles de ser revisadas, las que se determinaron analíticamente de los contratos N°s. 3, 4, 5, 6, 9, 10, y 15, obteniéndose una cantidad de 32, 11, 8, 12, 54, 73 y 37 partidas, respectivamente, en base a criterios de incidencia financiera y avance físico, en cada caso. En este contexto, el monto neto asociado a la señalada muestra ascendió a \$ 248.062.348 (anexo N° 1), equivalente al 32,98% del mencionado universo, según se muestra en la tabla siguiente:

N°	Nombre del Contrato	Muestra Financiera \$	Muestra Técnica \$
3	Construcción alumbrado público diversos cruces de la comuna de Dalcahue	38.613.285	38.613.285
4	Construcción y habilitación de plazas activas en diversos sectores de la Comuna	29.994.441	28.396.717
5	Construcción alumbrado público sector Mocopulli – Pulutauco	40.993.418	37.873.238
6	Mejoramiento áreas verdes y reposición veredas avenida Mocopulli norte	27.360.323	26.787.947
9	Mejoramiento y habilitación de espacios diversos establecimientos educacionales	29.844.745	18.843.973
10	Habilitación pozo profundo en la comuna de Dalcahue, sector urbano (primera instancia)	116.015.212	92.140.423
15	Habilitación pozo profundo en la comuna de Dalcahue, sector urbano (segunda instancia)	-	5.406.765
	TOTAL \$	282.821.424	248.062.348

Respecto de los permisos de edificación y construcción, mediante muestreo aleatorio por unidad monetaria, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de un 3%, ambos correspondientes a parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, se determinó una muestra que ascendió a \$2.432.153, equivalente al 84,7% del universo, cuyo detalle consta en el anexo N° 2. Para los permisos de subdivisión la muestra alcanzó la suma de \$606.540, es decir al 75,8% del aludido universo. El resumen de lo mencionado se presenta en el cuadro a continuación:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Materia Específica	Universo		Muestra Estadística		Partidas Adicionales		Total Examinado
	\$	#	\$	#	\$	#	\$
Permisos de Edificación	2.872.864	27	2.381.213	19	50.940	1	2.432.153
Permisos por Subdivisión	800.238	4	606.540	2	-	-	606.540

La información utilizada fue proporcionada por la Dirección de Obras y la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Dalcahue y puesta a disposición de esta Contraloría General el 30 de septiembre de 2013.

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Analizada la estructura de control interno se desprende lo siguiente:

1. Unidad de Control Interno Municipal.

El municipio asignó la función de control a la Secretaría Municipal, según consta en decreto exento N°608, del 13 de junio de 1996; conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la ley N° 18.695. Así, la citada unidad, en concordancia con el artículo 29 de la citada ley, en términos generales, debe realizar la auditoría operativa interna del municipio, controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal, representando trimestralmente eventuales déficit y los actos que estime ilegales, tanto al concejo como al alcalde, entre otras funciones.

Al respecto, cabe observar que esa unidad municipal no ha realizado auditorías internas a las materias sujetas a revisión, lo que fue confirmado mediante memorándum N° S-47, de 11 de septiembre de 2013, emitido por la secretaria municipal.

En su respuesta, la municipalidad ratifica lo indicado por la secretaria municipal, indicando que el programa de control del año 2013, no contempló revisiones a las materias auditadas.

Por lo expuesto, cabe mantener la observación, correspondiendo que el municipio adopte las medidas administrativas pertinentes a fin de que en el programa de trabajo para el año 2014, de la citada unidad, se incluya una revisión selectiva a los procesos antes citados, lo que será corroborado por esta Contraloría Regional en la etapa de seguimiento respectiva que realice a esa entidad edilicia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Manual de procedimientos.

Analizado el manual de procedimientos de la Municipalidad de Dalcahue, en relación a las materias sujetas a examen, se determinó que no se han establecido en éste, procedimientos de control aplicables a las funciones que debe desarrollar la Dirección de Obras, en términos de tareas y responsabilidades de cada funcionario, encontrándose errores en la normativa citada y en la descripción de los procedimientos de tramitación de los permisos de obras, incumpliendo con ello lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes de la resolución N° 1485, de 1996, de esta Entidad de Control, toda vez que las estructuras de control interno de los servicios, deben incluir datos sobre la organización y políticas de la institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control, todo lo cual debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

Al respecto, el municipio señala que mediante memorándum N° 111, de 9 de diciembre de 2013, instruyó al administrador municipal mejorar el manual de procedimientos, especialmente de la dirección de obras municipales.

Atendido lo anterior, corresponde mantener la observación a la espera que ese municipio concrete las acciones comprometidas, lo que será validado en un próximo seguimiento.

3. Autorización y ejecución de las transacciones y hechos.

Se determinó que el cálculo de los derechos municipales, es realizado por la secretaria de la dirección de obras, sin la supervisión de la Directora de Obras respectiva, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 52 y 58, de la resolución N° 1485, de 1996, de este Organismo Fiscalizador, antes citada, en concordancia con lo establecido en el artículo 5.1.16, de la Ordenanza General, el inciso final del artículo 127 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y el numeral 3, de la letra a), del artículo 24, de la ley N° 18.695, todos mencionados anteriormente.

La Municipalidad de Dalcahue señala que el cálculo de los derechos municipales es realizado tanto por la secretaria de la dirección de obras como por la directora de obras, aplicando los valores establecidos en la tabla de costos unitarios entregado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y en base a lo estipulado en la ficha INE del proyecto, firmada por el arquitecto proyectista.

Agrega, que la directora de obras ha tomado desde ya las medidas pertinentes, para verificar que lo señalado por el arquitecto proyectista sea coincidente con lo que se determine a través de lo estipulado por el MINVU, para el cálculo de la categoría respectiva.

Al respecto, procede mantener la observación, por cuanto, no se acompañaron en la respuesta las medidas correctivas que se emplearán, de acuerdo a lo previsto en la resolución exenta N° 101, de 2013, que fija



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los valores de construcción para aplicar en el cálculo de derechos de los permisos municipales, aprobada por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y en conformidad con lo indicado en los artículos 127 y 5.1.16, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza.

En este contexto, corresponde que esa entidad edilicia adopte medidas efectivas, con el fin de dar estricto cumplimiento a la normativa antes citada, lo que será validado en la fase de seguimiento del presente informe.

4. Tramitación de los Permisos Municipales de Edificación y Subdivisión.

4.1. Información contenida en las solicitudes y en el reingreso del expediente con las observaciones subsanadas.

Respecto de la consignación de la información mínima necesaria a detallar en el formulario 2.3, confeccionados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y correspondiente al documento titulado "Solicitud de Permiso de Edificación", cabe observar que la aludida dirección de obras no veló por el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 y siguientes de la resolución N° 1485, de 1996, antes mencionada, toda vez que en los permisos de edificación N°s. 19, 27, 28, 33, 42 y 49 se omitió el número de solicitud y la fecha de ingreso, lo que imposibilita verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 118, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones -OGUC-, para el trámite en estudio. Análoga situación ocurre con los permisos de edificación N°s. 10, 11, 12, 15, 19, 26, 34, 38, 45, 49, en los cuales se advierte la ausencia de las fechas de reingreso con las observaciones subsanadas por el interesado y en los permisos N°s. 10 y 42, en cuyos formularios N° 2.7 "Solicitud de Recepción de las Obras", se constató la omisión de las fechas de ingreso respectivas (anexos N°s.3 y 4).

Por otra parte, se detectó que en los expedientes de los permisos de edificación, no se advierte algún documento que acredite que la citada dirección de obras le informa al propietario el plazo máximo para subsanar las observaciones, contraviniendo lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 1.4.9, de la Ordenanza General, impidiendo, en tales condiciones, la aplicación de lo establecido en el inciso último de este mismo artículo.

La municipalidad responde que la directora de obras ha informado a los funcionarios de su departamento, a través de un instructivo de fecha 2 de diciembre de 2013, la forma y manera de operar en la recepción, revisión, otorgamiento de permiso, y todo lo relativo con los trámites municipales dispuestos en la OGUC y en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, para regular y mejorar el control de dichas tramitaciones.

En virtud de las medidas estipuladas en el instructivo antes mencionado, particularmente en lo indicado en sus puntos 1, 3, 5 y 6, es dable dar por subsanada la observación, sin perjuicio de verificar la efectiva implementación de dichas acciones, en una futura auditoría que se realice sobre la materia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4.2. Formularios del Instituto Nacional de Estadísticas, INE, en los expedientes municipales.

Se constató la falta de visación de la Dirección de Obras Municipales –DOM- en los formularios únicos de estadísticas de edificación correspondiente al Instituto Nacional de Estadísticas, INE, situación que no permite detectar si el ingreso de dichos documentos se hizo de manera oportuna, esto es, al momento de solicitar el permiso de edificación, lo que vulnera lo dispuesto en el artículo 48 y siguientes de la resolución N° 1485, de 1996, antes mencionada.

La entidad edilicia indica que la directora de obras ha solicitado a la encargada de la oficina de partes; doña Teresa Mayorga Monsalves, a través de correo electrónico de fecha 6 de diciembre de 2013, que al momento de ingresar una carpeta de permiso de edificación, sea timbrada también la ficha INE para respaldo de que dicho documento fue ingresado en la carpeta.

Al respecto, analizadas las medidas de corrección planteadas por la municipalidad, así como lo indicado en el punto 1, del instructivo de tramitación emitido por la DOM, con fecha 2 de diciembre de 2013, es menester dar por subsanada la observación; no obstante, la efectividad de dichas acciones serán verificadas en una próxima auditoría.

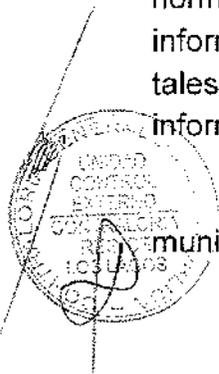
4.3. Certificado de Informaciones Previas.

Se verificó que en todos los permisos de edificación examinados, dentro de los antecedentes ingresados por el propietario al momento de solicitar el permiso de edificación respectivo, no se acompañaban los formularios de "Informaciones Previas", en el cual se indican las condiciones de edificación aplicables al terreno correspondiente, vulnerando lo preceptuado en el artículo 116, de la mencionada Ley General de Urbanismo y Construcciones, y lo exigido en el punto 2 del artículo 5.1.6 de su Ordenanza.

Sobre el particular, la autoridad comunal señala que independiente de que la comuna no cuente con un plano regulador, se ha instruido a los funcionarios de la DOM, solicitar el ingreso de la solicitud de certificado de informaciones previas, ante lo cual esa Dirección dará respuesta a través de un certificado, en el cual se estipule que el proyecto debe acogerse a lo dispuesto en la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Al respecto, cabe acotar que el artículo 1.4.4, de la OGUC indica, en lo que interesa que en las comunas que no estén afectas a normas previstas por los instrumentos de planificación territorial, en el certificado de informaciones previas se deberá dejar constancia de dicha situación, indicando que en tales casos se aplican las normas urbanísticas de la citada Ordenanza, sin perjuicio de informar lo relativo a los números 1 y 4, del mismo artículo, si corresponde.

Atendidas las acciones señaladas por el municipio, en el punto 4, del instructivo antes mencionado, es procedente dar por





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

subsanada la observación, cuya efectividad será verificada por este Organismo de Control en una próxima auditoría que se realice sobre la materia.

4.4. Sobre emisión de actas de observaciones.

Se advirtió que la Dirección de Obras Municipales, tras la revisión del expediente y antes de conceder el permiso de edificación respectivo, en caso que existan observaciones, emite un acta de observaciones de confección propia, y no el distribuido por la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante MINVU, a través de su oficio Ord. N° 134, de 24 de marzo de 2008, sobre "Formularios Únicos Nacionales", en conformidad con el artículo 4° de la mencionada Ley General de Urbanismo y Construcciones, vulnerando lo dispuesto en el artículo 1.4.3 de la citada Ordenanza General, que establece que las direcciones de obras municipales entregarán a los interesados el formulario único nacional para cada actuación, elaborado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

La municipalidad responde que en la actualidad el proceso se lleva a cabo en base al formulario 5.12, acta de observaciones, del MINVU, en virtud de lo instruido a los funcionarios de la dirección de obras en instructivo de fecha 2 de diciembre de 2013.

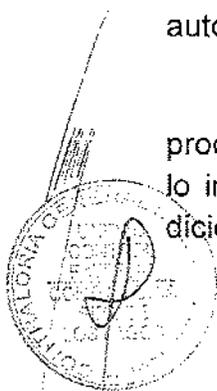
Atendidas las consideraciones expuestas y las acciones indicadas por el municipio, en el punto 5, del instructivo antes mencionado, es dable dar por subsanada la observación, cuya efectividad será verificada por esta Contraloría en una próxima auditoría que se realice sobre la materia.

4.5. Emisión de fichas de control.

Se determinó que la aludida dirección de obras no aplica los formularios N°s. 5.10 y 5.11, denominados "Ficha de Control de Trámite para aprobación" y "Ficha de Control de Trámite para Recepción", respectivamente, distribuidos a través del oficio Ord. N° 134, antes mencionado, lo que no se aviene a lo preceptuado en los artículos 1.4.2 y 1.4.3, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

En efecto, de los expedientes revisados se comprobó que éstos no poseen una ficha de control del trámite para cada expediente, en donde se registren todas las fechas relevantes del proceso de tramitación del permiso de edificación, tales como la data de ingreso de la solicitud, las fechas de emisión del acta de observaciones, entre otras, acompañada de las copias autorizadas de los planos y documentos que corresponda.

El municipio indica que en la actualidad el proceso se lleva a cabo en base a los formularios 5.10 y 5.11 del MINVU, en virtud de lo instruido a los funcionarios de la dirección de obras en instructivo de fecha 2 de diciembre de 2013.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De acuerdo a las medidas que señala el municipio, en los puntos 2 y 8, del instructivo antes comentado, corresponde dar por subsanada la observación, sin perjuicio de las verificaciones que se realicen en futuras fiscalizaciones.

5. Vehículos.

Del examen de las bitácoras del mes de julio de 2013, respecto de cinco vehículos municipales, se advirtió que, en general, los cometidos allí anotados se relacionan con el cumplimiento de los fines municipales. Sin embargo, se verificó que las aludidas bitácoras no contaban con la visación periódica de un funcionario encargado, incumpliendo lo instruido por la Contraloría General de la República en la circular N° 35.593, de 1995, que imparte instrucciones sobre uso y circulación de vehículos estatales.

De igual modo, se comprobó que las bitácoras de los vehículos placas únicas: UT 2530, BBKP-15, BKFG-13, BRRK-86 y DTTZ-15, en general, no consignan hora de salida ni hora de llegada, ni control del combustible utilizado.

Asimismo, se verificó que la bitácora del vehículo placa única UT 2530, folio N° 46041, de 2 de julio de 2013, no detalla el lugar, destino o recorrido realizado, dejándose en blanco, lo cual impide constatar su uso y su debida asociación a diligencias de tipo institucional.

Cabe precisar que similares observaciones se consignaron en el informe N° 32, de 2012, de este origen, sin que a la fecha se advierta la ejecución de medidas correctivas por parte del municipio para mejorar el control sobre la materia expuesta.

En su respuesta, el municipio señala que la dirección de obras tiene a su cargo los vehículos placas únicas UT 2530 y BRRK-86 por lo cual ha instruido, mediante el memorándum N° 121, de 4 diciembre de 2013, a los conductores titulares y suplentes, a llevar las bitácoras en forma correcta, indicando hora de salida, hora de llegada, control de combustible utilizado, detalle del lugar de destino o recorrido realizado.

Agrega, que adicionalmente la secretaria municipal y encargada de control interno, en su programa anual del año 2013, realizó un informe de las bitácoras de los vehículos, constatando falencias, por lo cual dispondrá, en el año 2014, una capacitación a los conductores, además se considerará en el citado programa para ese año, la revisión de las mismas, a fin de verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas.

Por lo expuesto, si bien procede acoger las acciones señaladas por ese municipio, corresponde mantener la observación hasta verificar la efectividad de ellas en la etapa de seguimiento respectiva.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6. Control de asistencia.

Se comprobó que la Municipalidad de Dalcahue, para el control de la asistencia de sus funcionarios y personal contratado a honorarios, cuyos convenios establecen cumplimiento de horario, cuenta con un sistema de reloj control con tarjetas, dispuesto según decreto exento N° 459, de 12 de febrero de 2010. Asimismo, la jornada laboral se estableció según decreto exento N° 1.401, de 26 de junio 2008, la cual contempla el horario de 8:00 a 17:00 horas de lunes a jueves, y de 8:00 a 16:00 horas el día viernes.

Al respecto, el día 27 de septiembre de 2013, se realizó un control horario, verificándose lo siguiente:

a) Doña Teresa Mayorga Monsalves, contratada a honorarios por la municipalidad, procedió a marcar las tarjetas de asistencia de tres personas contratadas en igual calidad, doña Alejandra Díaz Muñoz, doña Paulina Villegas Guichaquelén y don Sebastián Meza Vallejos.

b) Don Orlando Gessel Saldivia, funcionario a contrata del municipio, marcó la tarjeta de asistencia de las señoras Pamela Cebrero Cueto y Yoselyn Guzmán Guzmán, ambas contratadas a honorarios, advirtiéndose, además, que esta última se encontraba en comisión de servicios en la ciudad de Castro, según consta en cometido funcionario N° 80, de 26 septiembre de 2013.

c) Doña Clorinda Hurtado Muñoz, funcionaria de planta, marcó la tarjeta de asistencia a don Alexis Bórquez Bahamonde, contratado a honorarios.

Sobre el particular, corresponde manifestar, que el artículo 58, letra d), de la ley N° 18.883 -Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales-, establece, entre las obligaciones funcionarias, el deber de cumplir con la jornada de trabajo; en tanto, el artículo 62, inciso final del mismo texto legal, ordena que los servidores públicos deberán desempeñar su cargo en forma permanente durante la jornada ordinaria de trabajo; y, finalmente, el artículo 69, inciso final del citado cuerpo normativo, dispone que los atrasos y ausencias reiterados, sin causa justificada, serán sancionados con destitución, previa investigación sumaria.

En su respuesta, la municipalidad indica que se ha instruido a los funcionarios municipales, mediante memorándum N° 110, de 6 de diciembre de 2013, la responsabilidad que a cada uno le compete en el registro de su asistencia, reiterando la obligatoriedad de cumplir con la marcación de la tarjeta personalmente, advirtiendo sanciones en caso de no cumplimiento.

En este sentido corresponde mantener la observación, siendo procedente que la autoridad comunal ordene la instrucción de un proceso disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades en los hechos antes señalados, remitiendo a esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, el acto administrativo que así lo disponga.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, de la revisión de las tarjetas de asistencia, se comprobó que doña Carol Schwerter Ríos, Juez de Policía Local, no registra su jornada laboral, según consta en la tarjeta del mes de septiembre.

Sobre el particular, cabe señalar que de acuerdo a lo establecido en los artículos 62 y 69 de la ley N° 18.833, todos los funcionarios municipales, cualquiera sea su jerarquía, deben respetar las normas sobre la jornada laboral, no pudiendo existir empleados o grupos de éstos eximidos de algún sistema que verifique, precisamente, la observancia de dicha obligación de manera eficiente o que estén adscritos a uno que pueda originar ventajas indebidas para ellos.

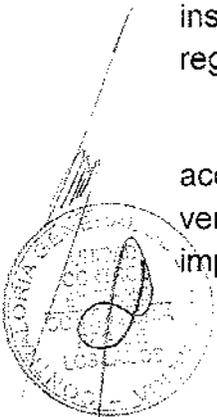
Sobre la materia, cabe tener presente que esta Entidad de Control ha manifestado en los dictámenes N°s. 31.399, de 1993; 6.962, de 2000; 50.662, de 2008; 13.092 de 2010; y 22.712, de 2011, entre otros, que los Jueces de Policía Local son funcionarios municipales regidos por la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en concordancia con lo prescrito en la ley N° 15.231, sobre organización y atribuciones de los Juzgados de Policía Local, sin perjuicio de aquellos aspectos en que están sujetos a la supervigilancia directiva, correccional y económica de la correspondiente Corte de Apelaciones, de manera que gozan de las prerrogativas que corresponden a tales servidores, que sean conciliables con la normativa especial que los rige.

Por ende, tanto el cumplimiento efectivo de la jornada laboral, como el respeto y sujeción a los sistemas de control internos establecidos para dichos fines, constituyen deberes a los que están sometidos todos los funcionarios, sin distinción alguna (aplica criterio contenido en dictamen N° 37.579, de 2009).

Por su parte, el artículo 61, letra a), del referido texto estatutario -en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado-, indica como una de las obligaciones especiales del alcalde y de las jefaturas, el ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, situación que no se observa dado los casos expuestos.

En su respuesta, la municipalidad indica que mediante memorándum N° 109, de 6 de diciembre de 2013, la autoridad comunal instruyó a doña Carol Schwerter Ríos, juez de policía local de Dalcahue, registrar regularmente su asistencia.

Por lo expuesto, si bien se acogen las acciones indicadas por la municipalidad, corresponde mantener la observación hasta verificar, en la fase de seguimiento respectiva, el cumplimiento de las instrucciones impartidas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7. Horas extras.

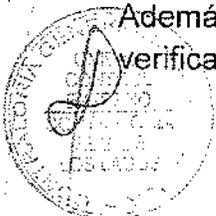
Sobre el particular, cabe señalar que del análisis de las labores encomendadas en los decretos N°s. 1646, 1724 y 1607, todos del mes de julio del año 2013, a los funcionarios, don Luis Bahamonde Barria y las señoras Marcela Pérez Vargas y Sonia Garay Alvarado, respectivamente, los trabajos a realizar tienen el carácter de labores habituales, tales como por ejemplo: ejecutar ordenamiento de archivos y carpetas e incorporación de datos al sistema para los dos primeros casos y ordenar archivos y carpetas para el último.

Al respecto, se debe tener presente que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora ha precisado, entre otros, en el dictamen N° 13.785, de 2011, que los trabajos extraordinarios dan origen al descanso complementario o a su pago, cuando concurren tres requisitos copulativos, a saber: que hayan de cumplirse tareas impostergables, que las labores se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos, y que exista una orden del Jefe Superior del Servicio, contenida en un acto administrativo exento del trámite de toma de razón, dictado antes de la realización de aquellas y en el que debe individualizarse el personal que las desarrollará, el número de horas a efectuar y el período que abarca la autorización. En los casos citados, no se advierte el cumplimiento del requisito de tratarse de tareas impostergables.

Por otra parte, se comprobó que la municipalidad realiza el cálculo de las horas extraordinarias y el registro habilitado para controlar el descanso compensatorio, en forma manual, y que ambos presentan deficiencias en sus anotaciones y en los citados cálculos, lo cual dificulta su revisión y conlleva a efectuar pagos erróneos. En efecto, se examinó el pago de trabajos extraordinarios realizados en el mes de julio y pagados en agosto de 2013, para cinco funcionarios, constatándose, en tres casos, diferencias en la cantidad de horas efectivamente realizadas y las horas consideradas por el municipio para el pago, produciéndose pagos en exceso de menor cuantía cuyo detalle consta en anexo N° 5.

La materia expuesta, evidencia debilidades de control, en relación con la documentación lo cual no se condice con lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Órgano de Control, que aprobó las "Normas de Control Interno de la Contraloría General", y de acuerdo al dictamen N° 37.556, de 1996, que fija el cuerpo doctrinario que sistematiza los aspectos relacionados con el control interno, cuya aplicación es de carácter general y obligatoria para los servicios e instituciones del sector público y las municipalidades (aplica criterio contenido en dictamen N° 2.565, de 2013).

En efecto, en los puntos N° 43, 46 y 47 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, establece, en lo que interesa, que la documentación sobre las transacciones significativas debe ser completa, exacta y facilitar el seguimiento de los hechos antes, durante y después de su realización. Además la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación del personal y los auditores.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la municipalidad indica que mediante memorándum N°s. 106 y 107, ambos de 6 de diciembre de 2013, instruyó a las directoras de desarrollo comunitario y de obras municipales, respectivamente, corregir la situación de las labores de carácter habitual.

Agrega, en relación al proceso de cálculo de las horas extraordinarias y el registro de descanso compensatorio, que efectivamente realiza el proceso en forma manual, añadiendo que actualmente se encuentra desarrollando planillas Excel para el cálculo de las citadas horas extras.

Sostiene, además, que realizó la revisión de los casos observados, realizando las correcciones en los casos que correspondía a través del descanso complementario.

Sobre el particular, procede mantener las observaciones hasta verificar, en la etapa de seguimiento respectiva, el acatamiento de las instrucciones dadas y el correcto cálculo de las horas extras.

8. Control de boletas de garantía.

Se constató, respecto de las obras examinadas, que un total de 18 boletas de garantía de seriedad, fiel cumplimiento del contrato, correcta ejecución y adicionales de las obras, los documentos no están contabilizados acorde con lo previsto en el oficio circular N° 60.820 de 2005, de la Contraloría General de la República, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación.

En su respuesta, la municipalidad, señala que mediante memorándum N° 112, de 9 de diciembre de 2013, la autoridad edilicia instruyó a la directora de administración y finanzas para que contabilice las boletas de garantía. Asimismo, instruyó a la directora de obras municipales, mediante memorándum N° 113, de 9 de diciembre de 2013, mantener un control sobre las boletas de garantía recibidas.

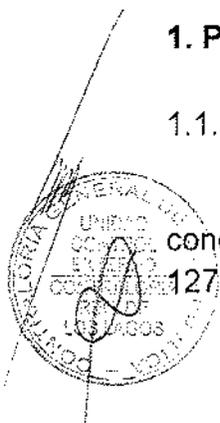
Atendido lo anterior, es dable mantener la observación hasta corroborar, en la etapa de seguimiento respectiva, el efectivo acatamiento de la normativa contable antes citada, así como de su adecuado control y custodia, por parte de esa entidad edilicia.

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. Permisos de edificación.

1.1. Sobre cálculos de los permisos de edificación.

Del examen de los cobros realizados, por concepto de derechos por permisos de edificación estipulados en los artículos 126, 127 y 130, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se verificó que en los





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cálculos implicados, la municipalidad no determinó las categorías de las construcciones conforme lo dispuesto en la metodología de clasificación aprobada mediante resolución exenta N° 101 del 9 de enero de 2013, del citado ministerio, lo que vulnera el artículo 5.1.14, de la Ordenanza General.

En efecto, diecinueve permisos de edificación, fueron clasificados en categoría de construcción E3, debiendo ser consideradas como E4 (anexo N° 6), generando un cobro en exceso por concepto de cobro de derecho municipal, por la suma total de \$528.877. El detalle de la evaluación para su categorización consta en anexo N° 7 (aplica criterio dictamen N° 15.456, de 1999).

En la respuesta se reconoce el error, argumentando que se tomaran las medidas necesarias para evitar su ocurrencia futura.

Atendido lo anterior, cabe mantener la observación, correspondiendo que el municipio adopte las medidas administrativas pertinentes, tendientes a restituir los dineros cobrados en exceso, informando de ello a esta Entidad de Control en un plazo no superior a 60 días hábiles.

Ello, sin perjuicio de incluir esta materia en el proceso disciplinario que para tal efecto debe ordenar instruir la autoridad comunal.

1.2. Sobre cálculos de los permisos por subdivisión.

Se comprobó que el cobro realizado por el municipio a don Raúl Ampuero Hurtado, no se ajustó a lo dispuesto en el artículo 126 y 130, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, toda vez que la aludida dirección de obras calculó el monto del mencionado permiso en virtud del valor total del avalúo de la propiedad, pese a que dicha normativa legal, establece que el mencionado permiso se determina considerando sólo el avalúo fiscal del terreno y no el del total de la propiedad (aplica dictamen N° 20.002, de 2009).

En efecto, según consta en la resolución de aprobación de subdivisión o fusión N° 3, del 14 de mayo de 2013, en el certificado de avalúo N° 6056770, de 11 de abril de 2013, rol 43-17, emitido por el Servicio de Impuestos Internos, y la orden de ingreso municipal folio N° 20242, del 14 de mayo de 2013, el citado municipio cobró un valor de \$ 501.457, por concepto de permiso de subdivisión, considerando un valor total de la propiedad de \$ 25.072.867. Sin embargo, según el certificado de avalúo detallado N° 644053, emitido con fecha 25 de octubre de 2013, por el Servicio de Impuestos Internos, a solicitud de este Ente Contralor, el mencionado permiso correspondía a un valor de \$ 83.372, apreciándose un cobro en exceso de \$ 418.085.

La municipalidad, en su respuesta, indica que la dirección de obras calcula el valor de la subdivisión de un terreno en base a lo indicado en el certificado de avalúo fiscal vigente, solicitado según lo dispuesto en el artículo 3.1.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, agregando que tal artículo no señala que debe ser detallado, por lo que en virtud de la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

observación realizada, ha instruido a los funcionarios de la citada dirección, solicitar el certificado de avalúo detallado para no incurrir en futuro errores.

Al respecto, es dable indicar que si bien la mencionada ordenanza no señala explícitamente que el certificado debe ser detallado, si precisa que el permiso se determina considerando el avalúo fiscal del terreno, por lo que un certificado que no sea de este tipo, no permite determinar las características del bien raíz, tales como terreno y construcciones.

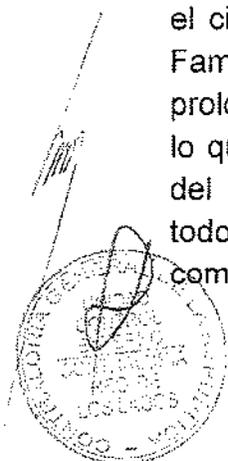
Por lo expuesto, cabe mantener la observación, siendo procedente que la autoridad comunal adopte las acciones tendientes a dar estricto cumplimiento a las normas legales antes citadas, así como ordenar realizar la restitución de los dineros cobrados en exceso, informando de ello a esta Entidad de Control en un plazo no superior a 60 días hábiles. Además, corresponde que esta materia se aborde en el proceso sumarial que ordenará instruir la mencionada autoridad.

1.3. Sobre exención de pago.

Sobre el particular, cabe observar que mediante el formulario de solicitud de permiso de edificación N° 39, de 25 de junio de 2013, ingresado el 17 de abril del año 2013, la directora de obras municipales justifica la eximición del pago respectivo por concepto de regularización de ampliación de vivienda, a doña Jenifer Barría Cárdenas, por la suma de \$50.940, en lo preceptuado en el artículo 29, de la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y Otras Organizaciones Comunitarias, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 116, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

En efecto, la aludida funcionaria concedió la mencionada eximición, en atención a que doña Jenifer Barría Cárdenas forma parte del Comité de Familia con Esperanza, RUT 65.429.710-4; sin embargo, acorde a la documentación contenida en la carpeta examinada, la propietaria de la construcción en cuestión es la mencionada integrante del comité y no la aludida organización comunitaria, por lo tanto, si bien conforme a lo dispuesto en artículo N° 29 de la ley N° 19.418, las organizaciones comunitarias están exentas de todas las contribuciones, impuestos y derechos fiscales y municipales, en los que se incluyen los derechos municipales por permisos de construcción, la exención se encuentra establecida en favor de la organización y no en beneficio personal de sus miembros (aplica dictamen N° 25.417, de 2012).

La entidad edilicia indica en su respuesta que el citado permiso N° 39, de 25 de junio de 2013, fue emitido a nombre del Comité Familia con Esperanza, RUT 65.429.730-4, propietarios de un terreno loteado en la prolongación de la calle [REDACTED] de la comuna de Dalcahue. Agrega, que lo que está errado en aquel permiso corresponde al nombre del representante legal del comité, no así la recepción definitiva de obras de edificación, la cual está con todos los datos correctos, por lo que dicha regularización fue extendida a nombre del comité, correspondiendo la exención de pago realizada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, es dable indicar que la municipalidad no ha acreditado ante este Organismo Superior de Control la representación legal del Comité Familia con Esperanza, sin perjuicio de lo anterior es dable reiterar que la exención de que se trata se encuentra establecida a favor de las organizaciones a que alude la norma legal antes citada, y no en beneficio personal de sus miembros como ocurre en la especie.

Por lo anteriormente expuesto, debe mantenerse la observación, correspondiendo que la municipalidad adopte las medidas administrativas pertinentes, referida a efectuar el cobro correspondiente a la propietaria de la vivienda, informando de ello a esta Entidad de Control en un plazo no superior a 60 días hábiles, así como implementar las acciones correctivas con el fin de evitar la ocurrencia de este tipo de irregularidades en el futuro. Ello, sin perjuicio de incluir esta materia en el proceso disciplinario que para tal efecto debe ordenar instruir la autoridad comunal.

1.4. Convenios de pago por permisos de edificación.

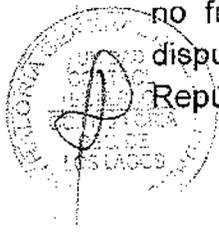
Se determinó que para los años 2012 y 2013, la municipalidad suscribió convenios de pago por permisos de edificación con seis contribuyentes, por un total de \$ 936.617, de los cuales, al 17 de octubre de 2013, doña [REDACTED], presentaba dos cuotas vencidas, correspondientes al permiso de edificación N° 41, de 18 de junio de 2004. La primera cuota del 29 de febrero y la segunda del 31 de marzo de 2012, por la suma total de \$238.539, sin que existan acciones de cobro por parte de alguna unidad del municipio (anexo N° 8).

En su respuesta, la municipalidad indica que en relación a la deuda que mantiene doña [REDACTED], se han realizado acciones de cobro a través de la unidad de inspección, efectuándose las notificaciones N°s. 1970 y 1996, de 18 de octubre y 9 de diciembre de 2013, respectivamente. Agrega que, con fecha 10 de diciembre de 2013, según consta en la orden de ingreso municipal N° 22320, la contribuyente pagó la suma de \$ 165.291.

Añade, que está realizando las gestiones para obtener el pago total de la deuda y de no regularizar la situación, derivará las gestiones al Juzgado de Policía Local para su cobro.

Por lo expuesto, si bien se acogen las acciones de cobro implementadas por el municipio, corresponde mantener la observación hasta verificar, en la etapa de seguimiento respectiva, el total ingreso en arcas municipales por parte de la citada contribuyente de la deuda antes indicada. Ello, sin perjuicio de la adopción de medidas correctivas que debe la municipalidad implementar para el oportuno cobro de los derechos municipales vencidos.

Por otra parte, se constató que los ingresos por percibir correspondientes a los citados convenios, alcanzan a \$936.617, los que no fueron registrados en la contabilidad del municipio, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el oficio Circular N° 60.820 de 2005, de la Contraloría General de la República, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, toda





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

vez que los movimientos financieros originados por ingresos presupuestarios devengados deben contabilizarse como Deudores Presupuestarios en el momento que se materializa la transacción que los genera, independientemente de que hayan sido o no percibidos.

La municipalidad responde que la dirección de administración y finanzas contabiliza sólo los ingresos que se perciben en la medida que se pagan las cuotas pactadas, lo cual no obsta que se lleve un control de la morosidad a través de la tesorería municipal. Añade, que el valor percibido por concepto de permisos de construcción es un monto poco significativo en relación al presupuesto total, ya que el año 2012, se suscribieron cuatro convenios de pago y en lo que va del año 2013, se han celebrado dos por ese concepto.

Agrega, que ha optado por aplicar el principio de la significación o importancia relativa, el cual es aplicable a la contabilidad general de la nación, por lo que no registrará los permisos de construcción aludidos, no obstante mantendrá el control para efectos de su posterior cobro en caso de proceder.

Las argumentaciones dadas por la municipalidad no resultan atendibles, por lo cual, debe mantenerse la observación, dado que esa entidad edilicia no ha dado cumplimiento al principio del devengado, en tanto, el principio de significación e importancia relativa citado por el municipio, dice relación con que para ponderar la correcta aplicación de los principios y normas se debe actuar con sentido práctico, siempre y cuando no se distorsione el cuadro general de la información, como sí acontece en este caso, ya que no está reflejando un ingreso que le corresponde percibir, por lo que procede que realice las regularizaciones contables respectivas, lo que será comprobado por este Organismo de Control en la fase de seguimiento del presente informe.

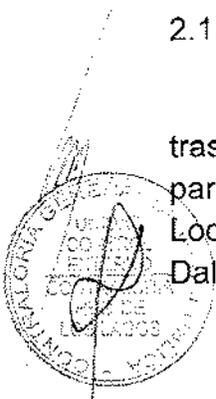
2. Obras Civiles.

2.1. Examen de cuentas de los egresos.

Revisados los decretos de pago correspondientes a los estados de pagos de las seis obras que tuvieron movimiento financiero el año 2012 y en los meses de enero a marzo de 2013, se examinaron pagos por la suma total de \$ 282.821.424, comprobándose que, en general, contaban con la documentación de respaldo, registraban su imputación contable y los pagos se ajustaban a sus contratos y bases de licitación, salvo las situaciones que se indican a continuación:

2.1.1. Contabilización.

Se comprobó que la suma de \$ 96.078.037, traspasada a la Municipalidad de Dalcahue por el Gobierno Regional de Los Lagos, para la ejecución de los proyectos financiados con el Fondo Regional de Iniciativa Local denominados "Construcción alumbrado público diversos cruces de la comuna de Dalcahue", "Construcción y habilitación de plazas activas en diversos sectores de la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

comuna” y “Mejoramiento áreas verdes y reposición veredas avenida Mocopulli norte”, fue integrada al presupuesto municipal, incumpliendo lo dispuesto en las glosas N° 02, 5.8 y 5.10, para el año 2012, y 5.9 y 5.13, para el 2013, de la partida Ministerio del Interior-Gobierno Regional, aprobados por las leyes N°s. 20.557 y 20.641, de presupuesto del sector público para los años 2012 y 2013, respectivamente, que establecen que dichos recursos no deberán ser incorporados en los presupuestos de las municipalidades a las cuales se les transfieran esos recursos (aplica criterio contenido en el dictamen N° 31.964, de 2011).

El municipio señala que ello fue corregido a partir del mes septiembre de 2012, faltando incorporar dos proyectos, los cuales fueron creados en los meses de mayo, junio y agosto de ese año. Agrega, que ello fue clarificado en el curso de contabilidad general de la nación impartido por este Órgano de Control en los meses de septiembre y octubre de 2012, acompañando el certificado de la directora de administración y finanzas.

En atención a que el ejercicio presupuestario y contable del año 2012 se encuentra cerrado, este Organismo Contralor ha estimado pertinente mantener la observación, a fin de que esa entidad edilicia, en el año 2013, cumpla con las normas legales antes invocadas, lo cual será verificado por este Ente Contralor en los programas de seguimiento que realice a ese municipio.

2.1.2. Proceso de licitación y adjudicación.

Se verificó, respecto de las 5 licitaciones que se detallan en anexo N° 9, que los contratos no se encuentran publicados en el portal de mercado público, en contravención a lo estipulado en el artículo 20 de la ley N° 19.886, y 57 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

La municipalidad indica que mediante memorándum N° 117, de 9 de diciembre de 2013, ha instruido al administrador municipal para que se efectúe la publicación de las licitaciones en el portal Mercado Público.

Al respecto, es dable precisar que la observación descrita corresponde a la publicación de los contratos asociados a las licitaciones adjudicadas y no a las licitaciones propiamente tal. Además, es dable indicar que a la fecha de emisión del presente informe, no se han publicado los citados contratos, razón por la cual cabe mantener la observación, correspondiendo que el municipio adopte las medidas correctivas para dar cumplimiento a lo indicado, lo que será verificado por este Ente Contralor en la próxima auditoría que realice sobre la materia.

2.1.3. Licitación ID N° 3520-28-LE12.

Se constató que en la licitación “Construcción y Habilitación de Plazas Activas en Diversos Sectores de la Comuna”, acorde al informe de la propuesta emitido el 17 de agosto de 2012, la comisión evaluadora conformada por doña Maricela Hermosilla Arriagada, directora de obras subrogante,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

según decreto exento N° 3, de 17 de abril de 2012; don Oscar Oyarzún Smith, secretario comunal de planificación y doña Clara Vera González, secretaria municipal, decidió evaluar a dos de los tres proponentes, [REDACTED], dejando fuera de bases a la empresa [REDACTED], en atención a que la oferta presentada en papel difería en un peso (\$1) de la subida al portal Mercado Público, y que la boleta de seriedad presentada no fue tomada por la citada empresa, sino por don [REDACTED] como persona natural.

Sobre lo anterior, cabe consignar que, respecto a dejar fuera de bases a razón de la diferencia de un peso descrita anteriormente, vulnera lo establecido en las bases administrativas generales en su punto 4.3.1, inciso final, donde se contempla que la unidad evaluadora podía admitir ofertas que presentaran defectos de forma, omisiones o errores de menor importancia, siempre que éstos no alteraran el tratamiento igualitario de los proponentes ni la correcta evaluación de las propuestas.

Por otra parte, en relación con el hecho de considerar como no válida la boleta de seriedad, presentada por la empresa [REDACTED], cabe señalar que ésta fue emitida por don [REDACTED] representante legal de ésta, quien actuando de dicha forma puede obligar válidamente a la sociedad ante terceros en todo tipo de actos y convenciones, acorde a la cláusula décima de la escritura de constitución de la sociedad de la empresa, lo anterior en concordancia con las normas del derecho mercantil sobre representación, aplicables en virtud del artículo 1° de la ley N° 19.886 (aplica criterio contenido en dictamen N° 52.423, de 2013).

Por lo expuesto, la comisión evaluadora al dejar fuera la propuesta de la empresa [REDACTED], incumplió el principio de igualdad de los licitantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que contempla los principios rectores de las propuestas públicas, los cuales son el de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato, los que, a su vez, están plasmados en normas de la citada ley N° 19.886, y de su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Asimismo, es dable indicar que la reiterada jurisprudencia de este Organismo de Control, contenida en los dictámenes N°s. 34.051, de 2005 y 27.268, de 2010, entre otros, ha manifestado que el citado principio de libre concurrencia de los participantes, persigue considerar las ofertas de todos los proponentes que han cumplido con los pliegos de condiciones, sin que por errores sin trascendencia y no esenciales queden fuera de concurso. Igualmente, el dictamen N° 62.483, de 2004, relativo al principio de no formalización del artículo 13 de la ley N° 19.880, agrega que el procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquéllas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicio a particulares, agregando que el vicio de procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado (aplica criterio contenido en dictamen N° 70.019, de 2011).

En su respuesta, la municipalidad reconoce el error y para evitar que aquello se reitere, la autoridad comunal ordenó al administrador municipal instruir a quienes corresponda sobre esta materia, a fin de garantizar la igualdad de los oferentes.

Atendido lo anterior, corresponde mantener la observación, por cuanto en la citada licitación el municipio incumplió los principios de igualdad de los oferentes y estricta sujeción a las bases y las normas legales antes citadas, materia que debe ser abordada en el proceso disciplinario que para tal efecto debe ordenar instruir la autoridad comunal, junto con implementar acciones concretas que impidan su ocurrencia en el futuro, lo que será validado por este Organismo de Control en una próxima auditoría sobre la misma materia.

2.1.4. Licitaciones 3520-28-LE12, 3520-25-LE12 y 3520-29-LE12.

En las anotadas licitaciones, correspondientes a los contratos de ejecución "Construcción y Habilitación de Plazas Activas en Diversos Sectores de la Comuna", "Mejoramiento Áreas Verdes y Reposición Veredas Avenida Mocopulli Norte" y "Construcción Alumbrado Público en Diversos Cruces de la Comuna de Dalcahue", respectivamente, se determinó que el numeral 11, de las bases administrativas especiales de las dos primeras y el 9 de la tercera propuesta, establecen, en lo que interesa, que la recepción de las propuestas se realizará a través de sobres, los cuales deberán ser entregados en la oficina de secretaría comunal de planificación, vulnerando lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 19.886, según el cual las mencionadas ofertas deben llevarse a efecto por la vía electrónica a través del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, siendo excepcional y procedente la tramitación de los mismos mediante documentos contenidos en soporte papel, únicamente en los casos previstos en el artículo 62 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, lo cual no acontece para los tres concursos examinados.

En su respuesta, la municipalidad señala que, mediante memorándum N° 118, del 9 de diciembre de 2013, el alcalde instruyó a la secretaría comunal de planificación, ajustarse en los futuros procesos licitatorios a las disposiciones legales antes citada.

Al respecto, cabe mantener la observación, sin perjuicio de validar, en una próxima auditoría sobre la misma materia, el cabal cumplimiento de lo dispuesto en las normas legales antes invocadas.

2.1.5. Licitaciones 3520-28-LE12 y 3520-36-LE12.

Respecto de las citadas licitaciones, para la contratación de las obras "Construcción y Habilitación de Plazas Activas en Diversos Sectores de la Comuna" y "Habilitación de Espacios Diversos Establecimientos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Educacionales”, adjudicadas a los señores Cristian Álvarez López y Víctor Saldivia Ojeda, respectivamente, se advirtió que los oferentes subieron solamente sus ofertas económicas al portal mercado público, y no así los documentos anexos y técnicos, sin que ello fuera observado por la municipalidad.

Lo anterior, contraviene lo dispuesto en el artículo 18 de ley N° 19.886, 30 y 32, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, toda vez que no fueron recepcionadas por la municipalidad la totalidad de la documentación requerida en las bases administrativas a través de los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública.

En su respuesta la municipalidad indica que mediante memorándum N° 117, de 9 de diciembre de 2013, instruyó al administrador municipal, para que se actúe conforme las disposiciones legales vigentes.

Al respecto, cabe mantener la observación dado que el municipio incumplió las normas legales antes citadas, correspondiendo, por tanto, que esta materia sea incluida en el proceso sumarial que para tal efecto debe ordenar instruir la autoridad edilicia, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos antes descritos.

2.2. Antecedentes de licitación.

Respecto a las especificaciones técnicas de los contratos “Mejoramiento Áreas Verdes y Reposición Veredas Avenida Mocopulli Norte” y “Habilitación Pozo Profundo en la Comuna de Dalcahue, segunda instancia”, se constató que el municipio solicitó materiales de marcas determinadas en la partida N° 3 “Baldosas microvibradas 40x40”, de las especificaciones técnicas para el primero de ellos, y las partidas 3.3 “Sellar paredes y piso con Sika TOP” y 5.3 “Cambiar botoneras partir y parar por botoneras Schneider de 22 mm”, del itemizado correspondiente a la segunda obra, vulnerando lo establecido en el artículo 22, N° 2, inciso segundo, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que preceptúa, en lo que interesa, que las bases deben contener las especificaciones de los bienes o servicios a contratar, las que, por regla general, deben ser genéricas, sin hacer referencia a marcas específicas, y que cuando sea necesario hacer alusión a éstas, deben admitirse, en todo caso, bienes o servicios equivalentes de otras marcas o genéricos, agregándose a la marca sugerida la frase “o equivalente” (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 39.775, de 2011 y 25.196, de 2012).

La municipalidad señala, en su respuesta, que tomará las medidas pertinentes para que esa irregularidad no acontezca nuevamente, instruyendo la autoridad comunal al administrador municipal, a través del memorándum N° 117, de 9 de diciembre de 2013, que debe tener presente en todas las licitaciones que no se puede requerir la adquisición de bienes con marcas específicas, sino que se puede sugerir una marca y agregar la frase “o equivalente”.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De acuerdo a las argumentaciones expresadas, cabe mantener la observación, a la espera de validar, en una próxima auditoría sobre la misma materia, el cabal cumplimiento de lo dispuesto en las normas legales antes invocadas.

2.3. Ejecución y pago de las obras.

Sobre los pagos realizados se advirtieron las siguientes observaciones:

a) Respecto de la obra "Construcción Alumbrado Público Sector Mocopulli-Pulutauco", se determinó que los pagos realizados la empresa Servicios Integrales Matilde del Rosario Rozas Rozas Ltda., RUT 76.018.798-4, por la suma total de \$ 40.993.418, no se ajustaron a lo dispuesto en el punto 18 de las bases administrativas especiales, el cual establecía cursar dos estados de pago, el primero equivalente a un 15% y el segundo por 85%, toda vez que dichos pagos se efectuaron a través de porcentajes equivalentes a 29,2% y 70,8%.

En su respuesta, el municipio indica que efectivamente procedió por parte de la ITO a cursar los estados de pago sin ajustarse a lo establecido en el punto 18 de las bases administrativas especiales de la licitación, agregando que no obstante lo anterior, al momento del pago las obras, éstas se encontraban realizadas en los porcentajes pagados.

Al respecto, cabe mantener la observación, siendo procedente que la entidad edilicia arbitre las acciones correctivas para ceñir su actuar a las disposiciones que consigne en las bases administrativas que apruebe para los procesos licitatorios que convoque, lo que será validado en una próxima auditoría sobre la materia. Ello, sin perjuicio de incluir esta materia en el proceso disciplinario que para tal efecto debe ordenar instruir la autoridad comunal.

En efecto, la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida en los dictámenes N°s. 51.670, y 60.739, de 2011, entre otros, ha precisado que las bases deben observarse de modo irrestricto, y constituyen el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oponentes al correspondiente certamen, al que tienen que ceñirse obligatoriamente las partes que participan en un proceso de esa naturaleza, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en todos los contratos que celebre aquella (aplica dictamen N° 43.722, de 2013).

b) En relación con la obra "Mejoramiento Áreas Verdes y Reposición Veredas Avenida Mocopulli Norte", se comprobó que mediante decreto de pago N° 2237, del 9 de noviembre de 2012, por la suma de \$8.064.773, se cursó el primer estado de pago al contratista Juan Kloker González, Sociedad de Montaje C&K E.I.R.L, RUT 76.127.098-2, incumpliendo lo dispuesto en el punto 9.2.2, de las bases administrativas generales y la cláusula quinta, letra b), del convenio del 18 de mayo de 2012, suscrito entre la Municipalidad de Dalcahue y el Gobierno Regional de los Lagos, en atención a que no se acompañó la carta dirigida



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

al mandante que conste la fecha de cobro del estado de pago solicitada en el mencionado numeral 9.2.2.

En su respuesta, el municipio señala que la dirección de obras municipales efectivamente incumplió con solicitar la referida carta, por lo que procedió a revisar detalladamente cada uno de los documentos solicitados para cursar los estados de pago correspondientes para los futuros proyectos administrados por la citada dirección.

Al respecto, cabe mantener la observación dado que el municipio cursó los estados de pago, sin tener la totalidad de la documentación requerida para tal efecto; sin embargo, por tratarse de un documento en que debía constar la fecha de cobro del estado de pago, dado que esa información se consignó en el citado estado de pago, es dable aceptar, por esta única vez, las argumentaciones del municipio, sin perjuicio que esa entidad edilicia arbitre las acciones correctivas, a fin de evitar su ocurrencia en el futuro, lo cual será verificado por este Órgano de Control en la próxima auditoría que realice sobre esta materia.

c) La ITO del contrato "Mejoramiento Áreas Verdes y Reposición Veredas Avenida Mocopulli Norte", señora Maricela Hermosilla Arriagada, aprobó los estados de pago N°s. 1 y 2, cursados a través de los decretos N°s 2237 y 2532, de 9 de noviembre y 7 de diciembre, ambos de 2012, respectivamente, sin exigirle al contratista que los certificados de obligaciones laborales cumplan con los requisitos estipulados en la circular N° 148, de 29 de diciembre de 1996, de la Dirección del Trabajo, que establece, que éste es el único tipo de certificación independiente de la naturaleza jurídica de la empresa principal, pública o privada, válido para dar curso a los estados de pago mensuales, devolución de garantías si las hubiere o mera información sobre el referido cumplimiento, en contravención a lo establecido en el artículo 183-C del Código del Trabajo y la mencionada circular de la Dirección del Trabajo; infringiendo, además, los artículos 9.2.1 y 9.2.2 de las bases administrativas generales, que establecen, entre otras cosas, que cada estado de pago, con su correspondiente estado de avance se deberá poner a disposición de la ITO para su aprobación.

La autoridad comunal señala que para el primer estado de pago, a la fecha de su tramitación, al contratista aún no le correspondía pagar imposiciones, razón por la cual acompañó, en aquél entonces, el certificado N° 1001/2012/7618.

Agrega, que en relación al estado de pago N° 2, por equivocación no corresponde el nombre de la obra, ya que la que se individualizada habría terminado en el mes de agosto, siendo otro el contratista, añadiendo que también coincidía el número de trabajadores anexado al mismo certificado.

Sobre lo anterior, resulta procedente mantener lo observado, dado que según lo establecido en el precitado artículo 183-C del Código del Trabajo y la mencionada circular de la Dirección del Trabajo, los certificados de obligaciones laborales deben identificar la obra a la que representan.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Debido a lo expuesto, corresponde que la citada entidad edilicia adopte las acciones correctivas que permitan evitar esta situación a futuro, lo que será validado en las próximas auditorías que realice esta Contraloría Regional. Ello, sin perjuicio de incorporar esta materia en el proceso disciplinario que para tal efecto debe ordenar instruir la autoridad comunal.

d) En la obra "Habilitación de Espacios Diversos Establecimientos Educacionales", se detectó que los pagos realizados por la suma de \$ 29.884.745, no se ajustaron a lo dispuesto en el punto 12 inciso 2, de las bases administrativas especiales, toda vez que no se acompañó el certificado de la Oficina Municipal de Información Laboral (OMIL), documento que se solicitaba como requisito indispensable para cursar los estados de pago, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la contratación de mano de obra ofertada, correspondiente a 12 personas.

En su respuesta, el municipio reconoce que no solicitó al contratista el certificado de la OMIL, como requisito para cursar los estados de pago, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la contratación de la mano de obra ofertada. Agrega que, sin embargo, existen los contratos de trabajo, los cuales son coincidentes con el listado detallado en el certificado de obligaciones laborales y previsionales N° 788730, adjunto al estado de pago N° 2.

Al respecto, cabe mantener la observación por cuanto esa entidad edilicia no ha acreditado que los trabajadores estuvieran inscritos en la OMIL, requisito indispensable para dar curso a los estados de pago, por lo que procede que ese municipio implemente acciones concretas para exigir a los contratistas el cabal cumplimiento de los antecedentes consignados en las bases, lo cual será verificado por esta Entidad de Control en la próxima auditoría que realice sobre la materia. Lo anterior, es sin perjuicio de agregar esta situación en el proceso disciplinario que para tal efecto debe ordenar instruir la autoridad comunal

2.4. Garantías.

Del examen de cuentas efectuado a las garantías de seriedad, fiel cumplimiento de los contratos, correcta ejecución de las obras y garantías adicionales, de las obras antes citadas se advirtieron las siguientes observaciones:

a) Respecto de las tres obras, "Construcción y Habilitación de Plazas Activas en Diversos Sectores de la Comuna", "Construcción Alumbrado Público Sector Mocopulli-Pulutauco" y "Mejoramiento Áreas Verdes y Reposición Veredas Avenida Mocopulli Norte", la Municipalidad de Dalcahue, determinó solicitar una garantía adicional de un 5% del valor del contrato, para garantizar el menor plazo de las obras ofertado por los contratistas, ello se dejó establecido en la cláusula tercera de los contratos y en el decreto de adjudicación, señalándose en éste último instrumento, que dicha garantía se solicita a petición expresa del Gobierno Regional de Los Lagos, de acuerdo al siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

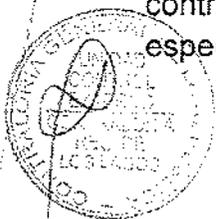
Contratista	Decreto de adjudicación N°	Fecha suscripción contrato	Boleta N°	Banco	Monto en \$
[REDACTED]	1739	26-09-12	5360082	Estado	1.499.721
[REDACTED]	2528	11-12-12	53146	Santander	2.050.000
[REDACTED] de [REDACTED]	1740	26-09-2012	101128	BCI	1.454.685

Sin embargo, analizadas las bases generales, especiales, aclaraciones y consultas, para las tres licitaciones, ellas no consideran solicitar ese tipo de garantía adicional, afectando el principio de estricta sujeción a las bases, que implica que las mismas deben observarse de modo irrestricto, y constituyen el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oponentes al correspondiente certamen, al que tienen que ceñirse obligatoriamente las partes que participan en un proceso de esa naturaleza, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en todos los contratos que se celebren (aplica criterio dictamen N° 43.722, de 2013).

La municipalidad responde que solicitó una garantía especial a requerimiento expreso del Gobierno Regional de Los Lagos, mandante de esas obras, por lo que la autoridad comunal instruyó al administrador municipal, por memorándum N° 117, de 9 de diciembre de 2013, no solicitar ni exigir a los contratistas ninguna garantía especial que no esté considerada en las bases de licitación.

En virtud de lo expuesto, cabe mantener la observación; sin embargo, dado que las garantías ya fueron solicitadas en dichos términos, corresponde que, en lo sucesivo tanto el municipio como el Gobierno Regional de Los Lagos, en forma coordinada, si estiman pertinente solicitar este tipo de garantías adicionales, lo establezcan en las bases administrativas de la licitación correspondiente, de tal forma de dar estricto cumplimiento a las normas legales citadas, lo cual será verificado por este Ente Fiscalizador en futuras auditorías.

b) Respecto de la obra "Habilitación Pozo Profundo en la Comuna de Dalcahue", se comprobó que existe una discrepancia entre las bases administrativas generales y las bases administrativas especiales, en relación al porcentaje establecido para la boleta de correcta ejecución de las obras, toda vez que en la primera, acorde al punto 15.2, se solicita un 3% del monto del contrato y la segunda, en el punto 12.3, dispone un 5%. Asimismo, en el punto 9.4, de las mismas bases dispone que las garantías por concepto de fiel cumplimiento del contrato, anticipos y correcta ejecución de la obra se tomarán de acuerdo a las bases especiales de la propuesta.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, se comprobó que el municipio solicitó a la empresa contratista Sociedad Ingeniería y Construcción GCS S.A., la boleta N° 20907, del Banco Santander, por la suma de \$ 3.480.500, correspondiente a un 3% del convenio, sin ajustarse al monto solicitado en las bases especiales que correspondía a la suma de \$ 5.800.761.

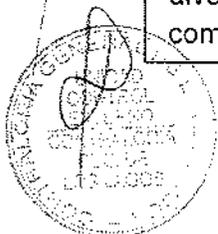
Acorde al decreto exento N° 966, de 8 de abril de 2013, la obra fue liquidada con cargo y se hizo efectiva la boleta antes citada, obteniendo el municipio menores recursos por la suma de \$ 2.320.261.

En su respuesta, la municipalidad señala que efectivamente realizó el cobro de la boleta de garantía de acuerdo a lo estipulado en el punto 15.2 de las bases generales, sin percatarse que existía una discrepancia con lo establecido en las bases administrativas especiales. Agrega, que la DOM no es la encargada de elaborar las bases para los procesos de licitación de obras, manifestando, no obstante, su voluntad en lo sucesivo de realizar una revisión más exhaustiva de todos los documentos de la licitación para no incurrir en errores.

Los argumentos expresados por la entidad edilicia no permiten desvirtuar el alcance formulado, por lo que cabe mantener la observación, toda vez que se acreditó que el municipio, por la materia observada, obtuvo menores recursos por la suma de \$ 2.320.261, debiendo, por tanto, incluirse esta materia en el proceso sumarial que para tal efecto debe ordenar instruir la autoridad edilicia, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos antes reseñados.

c) En relación con las obras "Construcción Alumbrado Público Diversos Cruces de la Comuna de Dalcahue" y "Construcción y Habilitación de Plazas Activas en Diversos Sectores de la Comuna", se comprobó que el municipio incumplió lo dispuesto en el 8.1.2, de las bases administrativas generales, toda vez que las boletas de seriedad, fueron devueltas en un plazo superior a los 20 días hábiles dispuesto en las citadas bases, de acuerdo al siguiente cuadro:

Contrato	Oferente	Boleta N°	Fecha devolución según bases	Fecha de devolución efectiva
Construcción y habilitación de plazas activas en diversos sectores de la Comuna	[REDACTED]	5359999	07/09/2012	27/09/2012
	[REDACTED]	12184889		06/11/2012
	[REDACTED]	80499		21/09/2012
Construcción alumbrado público diversos cruces de la comuna de Dalcahue	[REDACTED]	51963	02/10/2012	10/10/2012





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El municipio responde que para los oferentes Cristian Álvarez López y Servicios Integrales Matilde del Rosario Rozas Rozas Ltda., a quienes se adjudicaron y contrataron las obras, "Construcción y habilitación de plazas activas en diversos sectores de la comuna" y "Construcción alumbrado público diversos cruces de la Comuna", en atención a que la firma de los contratos se realizó el 26 de septiembre de 2012 y 7 de septiembre de 2012, respectivamente, las boletas fueron devueltas dentro de los 10 días de la firma de los convenios.

Sobre el particular, verificados los antecedentes aportados por el municipio, corresponde dar por subsanada la observación, para los casos de don Cristian Álvarez López y Servicios Integrales Matilde del Rosario Rozas Rozas Ltda.

Ahora bien, respecto de las boletas presentadas por [REDACTED], el municipio no se pronuncia, por lo cual corresponde mantener la observación, siendo procedente que la municipalidad dé estricto cumplimiento a las bases administrativas que apruebe para los procesos licitatorios que convoque, situación que será verificada en una próxima auditoría sobre la materia.

2.5. Contratación directa del contrato "Habilitación Pozo Profundo en la Comuna de Dalcahue, Sector Urbano, segunda instancia".

Al respecto, se determinó lo siguiente:

a) La Municipalidad de Dalcahue autorizó la contratación de la citada obra mediante la modalidad de trato directo, el cual fue aprobado a través del decreto N° 1689, de 4 de julio de 2013, invocando el artículo 10, N° 2, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Lo anterior, vulnera lo expuesto en los incisos segundo, cuarto, quinto y sexto del artículo 8° de la referida ley N° 18.695, que establece, que, a fin de atender las necesidades de la comunidad local, las municipalidades podrán celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas, mediante licitación pública, si el monto de ellos o el valor de los bienes involucrados excede de doscientas unidades tributarias mensuales; propuesta privada, si es inferior a dicho monto o si concurren imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas por el concejo -en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio-, o, finalmente, mediante trato directo, si no se presentaren interesados.

En este orden, la norma que debió regular el proceso licitatorio del contrato en estudio, es el artículo 8° de la ley N° 18.695, el cual indica expresamente en qué casos se debe llevar a cabo una licitación pública o una privada, o contratación directa, de manera que sobre dicho aspecto no corresponde aplicar supletoriamente la ley N° 19.886.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, no consta que el alcalde informara al concejo municipal sobre la adjudicación de la contratación directa del asunto, conforme el inciso final del citado artículo 8° de la ley N° 18.695 (aplica dictamen N° 61.008, de 2012).

En su respuesta, la municipalidad señala que la referida contratación directa fue realizada en virtud de lo establecido en el artículo 10, del precitado decreto N° 250, de 2004, lo cual fue informado al concejo municipal por el alcalde, en la sesión ordinaria de 20 de agosto de 2013.

Los argumentos expuestos por esa entidad edilicia no desvirtúan el alcance formulado, por lo que cabe mantener parcialmente la observación, dado que el municipio no se cifó para la contratación de las obras a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 18.695, siendo procedente incorporar esta materia en el proceso disciplinario que debe ordenar instruir la autoridad comunal.

b) La Municipalidad de Dalcahue ejecutó el gasto de las obras en comento, sin contar con la disponibilidad presupuestaria para ello, toda vez que el presupuesto aprobado por el concejo municipal en el acta de sesión ordinaria N° 19, de 4 de junio de 2013, corresponde a la suma de \$ 5.480.000, imputado a la cuenta 31.02.004.055, pese a que la adjudicación del contrato fue por \$6.219.178.

En efecto, de acuerdo con el criterio contenido en el dictamen N° 57.602, de 2010, de este origen, entre otros, la circunstancia descrita vulnera el principio de legalidad del gasto, consagrado en los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política de la República, conforme a los cuales los organismos públicos deben obrar estrictamente de acuerdo a las atribuciones que les confiere la ley y, en el aspecto financiero, observar la preceptiva que rige el gasto público, contenida, esencialmente, en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y, asimismo, en el artículo 56 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, acorde con los cuales todo egreso debe estar financiado y contar con los caudales respectivos en la asignación al cual se imputa.

De igual manera, es dable manifestar que la actuación antes referida ha significado, al mismo tiempo, una vulneración al principio de sanidad y equilibrio financiero -consagrado tanto por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades como en el referido decreto ley N° 1.263-, el que debe aplicarse en todos los procesos que conforman el sistema de administración financiera municipal -presupuestario, contable y de administración de fondos- y en el que le corresponde participar al alcalde, como autoridad máxima de la entidad edilicia, a la Secretaría Comunal de Planificación y a la unidad encargada de Administración y Finanzas, todo ello, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 56; 63, letra e); 21, letras b) y c), y 27, letra b), de la aludida ley N° 18.695 (aplica dictamen N° 39.729, de 2013).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Acorde con lo anterior, corresponde a la citada autoridad edilicia y a la unidad y secretaría que lo asesoran en materia de administración de los recursos financieros del municipio el resguardo de tal principio, actuando en todos los procesos que conforman la respectiva gestión con respeto al imperativo legal de mantener la unidad y coordinación entre estos, por lo que en el caso de asumirse compromisos que no tengan el debido financiamiento, se generarán las responsabilidades administrativas consiguientes, sin perjuicio de las de orden civil o penal que puedan existir (aplica dictamen N° 55.257, de 2003, de esta Entidad Fiscalizadora).

En este contexto, y según lo informado a través del correo electrónico de 28 de octubre de 2013, emitido por la ITO de la obra, se comprobó que la citada entidad edilicia para poder corregir la diferencia presupuestaria, procedió a imputarla a una asignación distinta de la naturaleza del gasto relacionado con la ejecución del proyecto en estudio, contraviniendo el punto II, del decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda (aplica dictamen N° 72.590, de 2009).

La entidad edilicia señala que sólo se solicitó al concejo la aprobación de \$ 5.480.000, a la cuenta 31.02.004.055, ya que la diferencia del monto total a contratar se cargó a la cuenta 31.02.004.048 "Diversos Proyectos Urbanos", la cual les permitiría realizar ese tipo de obras. Agrega, que asume que lo que debió realizar era una modificación presupuestaria de la asignación 31.02.004.048 a la 31.02.004.055, pero en ningún caso se contrató sin la disponibilidad presupuestaria para ello, ya que en dicho escenario no se hubiera podido extender la orden de compra.

Al respecto, resulta procedente mantener la observación planteada, dado que la imputación presupuestaria para construir el proyecto fue ejecutada en una asignación distinta de la naturaleza del gasto para el referido proyecto, sin que se acredite la autorización correspondiente para que la diferencia presupuestaria sea imputada a la cuenta 31.02.004.048, Diversos Proyectos Urbanos, debiendo esa entidad edilicia, implementar las medidas pertinentes a fin de evitar la ocurrencia de estos hechos, lo que será validado en futuras fiscalizaciones sobre la materia. Ello, sin perjuicio de agregar esta situación en el proceso disciplinario que para tal efecto debe ordenar instruir la autoridad comunal.

c) La Municipalidad de Dalcahue no designó formalmente, mediante acto administrativo, al inspector técnico de la obra en estudio, toda vez que el nombramiento de doña Maricela Hermosilla Arriagada se realizó a través del acta de entrega de terreno, suscrita el 23 de julio de 2013, lo que vulnera el artículo 3° de la ley N° 19.880, que establece que se entiende por acto administrativo las decisiones formales que emitan los órganos de la administración del Estado, en los cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública y que éstos deberán tomar la forma de decretos supremos y de resoluciones, por cuanto la dictación de dichos actos otorgan certeza jurídica respecto de las decisiones que adopta la administración en el ejercicio de sus atribuciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además de lo expuesto, se comprobó que la citada profesional no le exigió al contratista GK Chile Ingeniería Limitada, la presentación del libro de obras, vulnerando los artículos 1.1.2 y 1.2.7, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que reglamentan la existencia en obra de dicho documento, lo que resulta concordante con el artículo 1.3.2 de la citada norma, que estipula que “de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se considerarán infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, y por lo tanto quedarán sujetas a multa”, entre otras, la inexistencia de libro de obras, agregando luego que, “las multas se aplicarán a quienes resulten responsables de la infracción de acuerdo a la sentencia dictada al efecto por el Juez de Policía Local correspondiente”.

La Municipalidad de Dalcahue reconoce el hecho observado y responde que se debió a un error involuntario. Añade, que la DOM tomará las medidas pertinentes para que aquello no vuelva a ocurrir y también el exigir oportunamente el respectivo libro de obras.

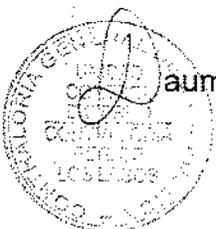
Al respecto, corresponde mantener la observación planteada, toda vez que el referido municipio no aportó antecedentes que permitan respaldar sus argumentaciones, por lo que la materia será validada en una próxima auditoría que realice esta Entidad Fiscalizadora.

d) La ITO no realizó las salvedades oportunas al contratista para dar término a los trabajos en la fecha establecida en el contrato, toda vez que al 13 de agosto de 2013, la obra debía encontrarse terminada; sin embargo, de acuerdo a lo constatado en el correo electrónico de 23 de octubre de 2013, emitido por la ITO, la partida N° 8 Pruebas Generales de Señales y Funcionamiento de Equipos en Presencia de ITO, no ha sido ejecutada, y por tanto, la obra no se encuentra recepcionada por la entidad edilicia con el plazo vencido, vulnerando la cláusula tercera del citado pacto de voluntades, que señala “que el plazo para la ejecución de los trabajos, será de 21 días corridos a contar del acta entrega de terreno”, la que tuvo lugar el 23 de julio de 2013.

La municipalidad señala en su respuesta que en virtud de la cláusula quinta del contrato de obras, la recepción de las obras debe realizarse una vez que los trabajos sean recepcionados por ESSAL S.A., lo cual, al 9 de diciembre de 2013, todavía no acontecía, dado que dicha empresa de servicios sanitarios habría manipulado los equipos desprogramándolos.

Agrega, que el contratista se encuentra realizando las gestiones para que la empresa que proveyó el equipo concorra al lugar de los trabajos y solucione el inconveniente provocado, para posteriormente coordinar con ESSAL S.A. las pruebas pertinentes que acrediten su correcto funcionamiento y recepción.

Añade, que reconoce no haber realizado los aumentos de plazo correspondientes.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre lo anterior, procede mantener la observación planteada, hasta verificar el funcionamiento de las obras en la visita de seguimiento que realizará esta Contraloría Regional, correspondiendo, además, remitir a esta Entidad Fiscalizadora, los antecedentes que acrediten la puesta en marcha de la obra, junto con las recepciones realizadas por ESSAL S.A. y por esa municipalidad, en un plazo no superior a 60 días hábiles. Lo anterior, es sin perjuicio de incluir esta situación en el proceso sumarial que para tal efecto debe ordenar instruir la autoridad edilicia.

III. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.

1. Permisos de edificación

1.1. Permiso de subdivisión.

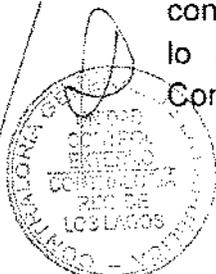
De los antecedentes tenidos a la vista, correspondientes a los permisos de subdivisión N°s. 03 y 04, se observa que la Dirección de Obras Municipales ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 24, letra a), N° 3, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que señala, entre otras consideraciones, que a la mencionada unidad le corresponderá velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, por cuanto revisados los expedientes respectivos se advierten los siguientes incumplimientos al artículo 3.1.2 de la citada Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones –OGUC-:

a) Ninguno de los permisos de subdivisión examinados contaba con el certificado de informaciones previas, incumpliendo lo establecido en el punto 3, de artículo 3.1.2, de la OGUC.

La municipalidad señala que independiente de que la comuna no cuente con plan regulador, se ha instruido a los funcionarios de la dirección de obras municipales, solicitar el ingreso de la solicitud de certificado de informaciones previas, dando respuesta la dirección a través de un certificado en el cual se estipule que el proyecto debe acogerse a lo dispuesto en la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Atendidas las acciones implementadas por el municipio, en el punto 4, del instructivo antes mencionado, procede dar por subsanada la observación, sin perjuicio que su efectividad sea verificada por este Organismo de Control en una próxima auditoría que se realice sobre la materia.

b) Se advirtió que en ambos permisos de subdivisión, no se presentó el certificado de avalúo fiscal desglosado en terreno y construcciones, señalado en el formulario N° 3.3 "Solicitud de aprobación", vulnerando lo estipulado en el artículo 126, de la citada Ley General de Urbanismo y Construcciones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La municipalidad indica que ha instruido a los funcionarios de la dirección de obras, solicitar el certificado de avalúo detallado, desglosado en terreno y construcciones, para no incurrir en futuros errores.

En relación con lo anterior, pese a lo señalado en el punto 9, del instructivo dictado por ese municipio, corresponde mantener la observación, hasta verificar la efectividad de la medida correctiva en la fase de seguimiento del presente informe.

c) El proyecto presentado correspondiente al permiso N° 3, no cuenta con el plano de subdivisión a escala no menor 1:1000 con las curvas de nivel al menos cada dos metros, según lo dispuesto en el punto 4, del artículo 3.1.2, de la referida Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

En la respuesta se indica, conforme al punto 11, del instructivo antes mencionado, que en general para la revisión de las carpetas de permiso de edificación, subdivisiones, fusión, loteos u otros, exigirá cada uno de los antecedentes enunciados en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y según lo dispuesto en los formularios únicos establecidos por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Atendidas las consideraciones expuestas, procede dar por subsanada la observación, sin perjuicio de validar la efectividad de las medidas de corrección en una próxima auditoría sobre la materia.

1.2. Permiso de obra nueva.

Por su parte, del análisis de los expedientes y de las visitas a terreno efectuadas durante los días 15, 16 y 17 de octubre de 2013, a las propiedades correspondientes a los permisos de edificación N°s. 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 22, 26, 27, 28, 29, 33, 34, 38, 42, 45 y 49, se observa que la dirección de obras municipales otorgó los referidos permisos, vulnerando el artículo 24, letra a), N° 3, de la ley N° 18.695, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5.1.6 de la citada Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, según se detalla a continuación:

a) Los expedientes en estudio no cuentan con el listado de todos los documentos y planos numerados que conforman el expediente, firmado por el arquitecto proyectista, contraviniendo lo preceptuado en el numeral 1°, letra a), del citado artículo.

La municipalidad, a través del instructivo mencionado, estableció que los expedientes de permiso de edificación deben contar con el listado de todos los documentos y planos numerados que conforman el expediente firmado por el arquitecto proyectista, de acuerdo a lo indicado en el mencionado artículo 5.1.6 de la OGUC.

Atendidas las acciones implementadas por el municipio, en el punto 10, de dicho instructivo, corresponde dar por subsanada la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

observación, cuya efectividad será verificada por este Organismo de Control en una próxima auditoría que realice sobre la materia.

b) Los expedientes estudiados no cuentan con el certificado de informaciones previas, o en su defecto, el antecedente que acredite la no emisión de éste, lo que incumple lo preceptuado en el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, conforme lo exige el punto 2 del artículo 5.1.6, de la OGUC.

La municipalidad señala que independiente de que la comuna no cuente con plan regulador, ha instruido a los funcionarios de la dirección de obras, solicitar el ingreso de la solicitud de certificado de informaciones previas, dando respuesta la dirección a través de un certificado, en el cual se estipule que el proyecto debe acogerse a lo dispuesto en la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Atendidas las acciones implementadas por el municipio, en el punto 4, del instructivo antes mencionado, cabe dar por subsanada la observación, cuya efectividad será verificada por este Organismo de Control en futuras auditorías que realice sobre la materia.

c) En los permisos N°s. 29 y 38, correspondientes a la propiedades ubicadas en calle [REDACTED] y en la calle [REDACTED] ambas de la ciudad de Dalcahue, no poseen, dentro de su expediente, el informe favorable del revisor de proyecto de cálculo estructural, lo que vulnera lo establecido en los artículos N°s. 5.1.25 y 5.1.26 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, conforme lo exigido en el numeral 5°, del artículo en estudio.

La municipalidad asume que no exigió el informe favorable del revisor de proyecto de cálculo estructural, en consideración a que ambos proyectos cuentan con informe favorable de revisor independiente, cuya función es verificar que los proyectos cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al proyecto, por lo que se da por entendido que cumplen con las exigencias de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y debiera otorgarse el permiso sin más trámite.

Al respecto, es dable precisar que según lo dispuesto en el artículo 116 bis, de la ley General de Urbanismo y Construcciones, en el desempeño de sus funciones, los revisores independientes deberán verificar que los proyectos de edificación y las obras cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias, y emitir los informes que se requieran para tales efectos, cuyo contenido determinará la Ordenanza General. Con todo, los revisores independientes no verificarán el cálculo de estructuras.

Lo anterior, en conformidad con lo dispuesto en los artículos N°s. 5.1.7 y 1.2.4, ambos de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en cuyo contenido indican que no corresponderá al director de obras municipales ni al revisor independiente revisar los proyectos de cálculo estructural.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por lo expuesto, procede mantener la observación, correspondiendo que ese municipio adopte las acciones correctivas, implementando procedimientos de control en la aprobación de ese tipo de proyectos, a fin dar cumplimiento con lo preceptuado en la norma legal atinente, lo que será verificado en una próxima fiscalización. Ello sin perjuicio, que la autoridad comunal incorpore esta materia en el proceso disciplinario que para tal efecto debe ordenar instruir, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos antes reseñados.

d) En los planos de arquitectura, de los permisos N°s. 10, 15, 19, 38, 39 y 49, no se graficó la aplicación de las rasantes, en el plano de emplazamiento o en las elevaciones. Además, respecto del permiso N° 15, no se graficó la cota de desnivel con el suelo; en tanto, sobre el permiso N° 38, en las elevaciones no se proyectó la escalera. Todas estas situaciones incumplen las letras b), c) y d) punto 7 del artículo 5.1.6 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, lo que se detalla en anexo N° 10.

e) Las especificaciones técnicas de los expedientes de los permisos de edificación en estudio, a excepción de los N°s. 10, 29 y 38, carecen de las medidas de seguridad contra incendios, vulnerando lo contenido en el punto 4.3.3, de la citada ordenanza general, conforme lo establecido el punto 11, del artículo 5.1.6.

Respecto de las observaciones contenidas en los numerales d) y e), la municipalidad responde que ha requerido a los funcionarios de la dirección de obras municipales, a través del instructivo de tramitación de permisos de edificación, subdivisiones y otros, de fecha 2 de diciembre de 2013, la forma y manera de operar en la recepción, revisión, otorgamiento de permiso, y todo lo relativo con los trámites municipales dispuestos en la OGUC y en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, para regular y mejorar el control de dichas tramitaciones.

Sobre el particular, pese a lo dispuesto en el punto 11, del instructivo impartido, procede mantener las observaciones, hasta verificar la efectividad de las acciones correctivas implementadas por el municipio en una próxima auditoría que realice este Organismo de Control sobre la materia.

f) Los expedientes N°s. 11, 19, 39 y 42, incumplen lo establecido en el artículo 4.3.14 y 4.3.3, que disponen que los muros cortafuego deberán prolongarse a lo menos 0,50 mts., más arriba de la cubierta del techo y 0,20 m hacia adelante de los techos saledizos, aleros u otros elementos combustibles, además de contemplar una resistencia del tipo F-120, para los casos en estudio, lo que no acontece en la especie (anexo N° 11).

La entidad edilicia indica que ha instruido a sus funcionarios, la forma y manera de operar en la recepción, revisión, otorgamiento de permiso, y todo lo relativo con los trámites municipales dispuestos en la OGUC y en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, para regular y mejorar el control de dichas tramitaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, debe mantenerse la observación hasta validar la concreción de medidas correctivas que den estricto cumplimiento a las normas legales antes citadas, tendientes a regularizar las resistencias de los muros cortafuegos de los expedientes N°s. 11, 19, 39 y 42, ya mencionados, medidas que serán verificadas por esta Contraloría Regional en la etapa de seguimiento respectiva.

1.3. Recepción de las obras.

De la revisión efectuada a los antecedentes proporcionados por la Dirección de Obras Municipales de Dalcahue y de lo certificado por su directora en el acta de fiscalización de 18 de octubre de 2013, se comprobó que dicha unidad municipal procedió a recepcionar las obras asociadas a los permisos de edificación N°s. 28, 10, 42, 22, 13, 18, 16, 45, 33, 49, 34, 27, 26, 15, 38, 12, 29, 19 y 11, pese a los incumplimientos que se consignan en cada caso, según se aprecia de las revisiones efectuadas a esas construcciones y en virtud del análisis efectuado a las carpetas de éstas:

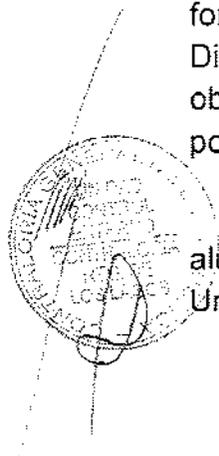
a) Las obras cuyos permisos de edificación corresponden a los N°s. 28, 42, 22, 13, 18, 16, 45, 33, 34, 27, 26, 12, 19 y 11, no consideran el informe del arquitecto que certifique que los trabajos se han ejecutado conforme al permiso aprobado, incluidas sus modificaciones, vulnerando lo exigido en el artículo 5.2.6, de la citada ordenanza general.

Sobre el particular, la entidad edilicia indica que se ha instruido a sus funcionarios, la forma y manera de operar en la recepción, revisión, otorgamiento de permiso, y todo lo relativo con los trámites municipales dispuestos en la OGUC y en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, para regular y mejorar el control de dichas tramitaciones.

Por lo expuesto, procede mantener la observación hasta validar la concreción de las medidas correctivas que den estricto cumplimiento a las normas legales antes citadas, lo cual será verificado por esta Contraloría Regional en la etapa de seguimiento respectiva.

b) En ninguna de las obras ejecutadas se exigió el libro de obras, situación que vulnera lo exigido por el artículo en comento 1.2.7, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que indica, en lo que interesa, que el libro de obras es un documento con páginas numeradas que forma parte del expediente oficial de la obra y que se mantiene en ésta durante su desarrollo, y en el cual se consignan las instrucciones y observaciones a la obra formuladas por los profesionales competentes, cuyo original se entregará a la Dirección de Obras Municipales al momento de la recepción definitiva total de las obras, para su archivo junto con el expediente correspondientes y permitir su consulta por cualquier interesado.

A mayor abundamiento, el artículo 1.3.2, de la aludida Ordenanza indica que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se considerarán infracciones a las normas contenidas





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en la presente Ordenanza, y por lo tanto quedarán sujetas a multa, las siguientes acciones, entre las cuales consigna la inexistencia de libro de obras.

En su respuesta, el municipio indica que en el punto 13, del instructivo antes señalado, se establece que en todos los libros de obras, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el artículo 1.2.7, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Al respecto, se propone mantener la observación hasta validar la concreción de medidas correctivas que den estricto cumplimiento a las normas legales antes citadas, lo cual será verificado por esta Contraloría Regional en la etapa de seguimiento respectiva.

c) A excepción de la obra asociada al permiso de edificación N° 29, ninguna cuenta con el informe de la empresa, el constructor u otro profesional según corresponda, en que se detalle las medidas de gestión y control de calidad adoptadas en la obra, infringiendo los artículos 1.2.9 y 5.8.3, de la citada Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, conforme lo exigido en el punto 5.1.6, de la mencionada Ordenanza.

d) Referente al permiso N° 38, no se encontró, entre los antecedentes del proyecto, copia de la declaración de instalación eléctrica, establecido en el artículo 5.9.2, de la OGUC, incumpléndose el numeral 5 del artículo 5.2.6, de la aludida Ordenanza.

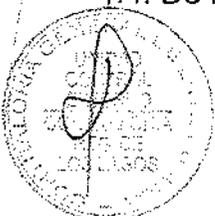
e) Pese a que consta que fueron pagados los derechos municipales de los permisos de edificación N°s. 33, 34 y 49, las copias de las boletas donde se acredita dicho pago, no fueron adjuntados junto con el legajo de antecedentes de los expedientes antes citados, vulnerando el artículo 5.1.16 de la citada Ordenanza, que indica en lo que interesa, que un ejemplar de la boleta del permiso se archivará en la dirección de obras.

En relación a las observaciones contenidas en las letras c), d) y e) precedentes, la entidad edilicia indica que instruyó a sus funcionarios, la forma y manera de operar en la recepción, revisión, otorgamiento de permiso, y todo lo relativo con los trámites municipales dispuestos en la OGUC y en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, para regular y mejorar el control de dichas tramitaciones.

Al respecto, considerando lo dispuesto en el punto 11, del citado instructivo, procede dar por subsanadas las observaciones; sin embargo, corresponde que el municipio dé estricto cumplimiento a las exigencias establecidas en la norma legal vigente, situación que, será verificada por esta Contraloría Regional una próxima fiscalización.

1.4. De la validación en terreno.

Al respecto, se verificó lo siguiente:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a) Los planos aprobados por la señalada dirección de obras mediante el permiso de edificación N° 10, presentan discordancias respecto de lo ejecutado por el propietario, sin que entre los antecedentes que figuran en su expediente se adviertan modificaciones aprobadas que permitan otorgar el certificado de recepción definitiva de la obra, incumpliendo lo reglamentado en el artículo 5.2.6, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (anexo N° 12).

La entidad edilicia, en su respuesta, indica que la directora de obras asume el haber firmado la recepción de la vivienda correspondiente al permiso de edificación N° 10, de 2013, aludiendo a que es imposible, por todas las labores atingentes a esa dirección, que ella asuma la totalidad de las recepciones en terreno, por lo que sólo cabe confiar en el profesional que se designa para tal efecto; no obstante, se ha establecido en el punto 12 del aludido instructivo, que para las recepciones de obra, el inspector técnico que se designe a realizar la recepción de un proyecto, deberá conformar un set de fotografías que se anexarán a la carpeta previo a la emisión del certificado de recepción de obras, el cual deberá contener al menos fotos de todas las fachadas, general de emplazamiento e interiores.

Al respecto, procede mantener la observación, ya que la Dirección de Obras, en este caso, no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 24, letra f) de la ley N° 18.695, puesto que le corresponde dirigir las construcciones que sean de responsabilidad municipal, sean ejecutadas directamente o a través de terceros, así como los artículos 9° y 119, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y los artículos 5.2.1 y 5.2.2 y 5.2.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, ya que no veló porque las obras se ejecuten en conformidad con los planos, especificaciones y demás antecedentes aprobados en el respectivo permiso.

Por lo expuesto, la efectividad de las medidas correctivas dispuestas por esa municipalidad, serán verificadas por este Órgano de Control en una próxima auditoría que realice a esa entidad edilicia sobre la misma materia. Ello, sin perjuicio de ello de abordar esta situación en el proceso disciplinario que para tal efecto debe ordenar instruir la autoridad comunal.

b) La municipalidad no posee el expediente con los antecedentes del permiso de edificación correspondiente a la ampliación realizada a la propiedad original, ubicada en el [REDACTED], de la ciudad de Dalcahue, situación que transgrede lo dispuesto en el artículo 24, punto 5, letra b), sobre fiscalizar las obras en uso, contenido en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades (anexo N° 12).

En su respuesta, la autoridad comunal indica que informó al inspector municipal, don Luis Soto Santana, a través de correo institucional de fecha 9 de diciembre de 2013, para que notifique a la propietaria, doña [REDACTED], para que regularice dicha ampliación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, a pesar de tener a la vista la notificación N° 02001, de 11 de diciembre de 2013, remitida por la directora de obras municipales a esta Contraloría Regional, procede mantener la observación hasta verificar, en la auditoría de seguimiento, la regularización del permiso de edificación correspondiente a la ampliación realizada de la vivienda antes citada.

2. Obras Civiles.

Como antecedente previo, cabe señalar que, al momento de efectuar la revisión a los contratos de obra pública en estudio, la dirección de obras municipales de la Municipalidad de Dalcahue contaba con los antecedentes exigidos por este Órgano Contralor, en el dictamen N° 7.251, de 2008, para cada expediente revisado.

Sin perjuicio de lo anterior, se determinaron las siguientes observaciones:

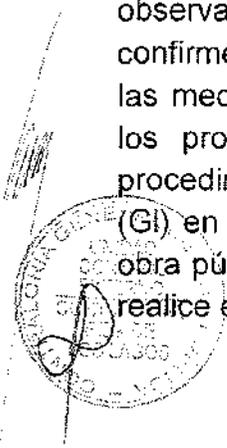
2.1. Estados de pago.

No corresponde que en el estado de pago N° 4, aprobado por decreto N° 1619, de 21 de agosto de 2012, asociado al proyecto "Habilitación Pozo Profundo en la Comuna de Dalcahue, Sector Urbano, primera instancia", la Municipalidad de Dalcahue haya pagado partidas globales (Gi) en forma porcentuada, de acuerdo a su avance, por cuanto el sistema de pago en los contratos de obra pública a suma alzada, supone que el desarrollo de la obra sea susceptible de ser valorizado conforme al detalle de su presupuesto, de lo que sigue que si éste contempla partidas de carácter global, las mismas sólo pueden ser pagadas, atendida su naturaleza, en la medida que se encuentren completamente ejecutadas (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 25.086 y 48.491, ambos de 2011).

A modo de ejemplo, cabe citar los ítems 1 "Instalaciones de faena"; 41 "Instalaciones eléctricas"; 59 "Puerta metálica" y 67 "Puerta metálica 2 hojas".

En su respuesta al preinforme, la Municipalidad de Dalcahue señala que la DOM, desde principios de 2013, en todas las obras contratadas no ha pagado porcentualmente las partidas globales, conforme a lo dispuesto en los dictámenes N°s. 25.086 y 48.491, ambos de 2011.

Al respecto, corresponde mantener la observación planteada, toda vez que el municipio no aportó antecedentes que confirmen lo afirmado por éste, procediendo, por tanto, que esa municipalidad adopte las medidas correctivas tendientes a disponer tanto en las bases administrativas de los procesos licitatorios que convoque como en los respectivos manuales de procedimientos de esa dirección de obras, la prohibición de pagar partidas globales (Gi) en forma porcentual, de acuerdo a su avance, cuando se trate de contratos de obra pública a suma alzada, lo que será validado en las próximas fiscalizaciones que realice esta Contraloría Regional sobre la materia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.2. Libro de obras.

Se determinó que los libros de obras de los contratos “Mejoramiento y Habilitación de Espacios Diversos Establecimientos Educativos” y “Construcción Alumbrado Público Sector Mocopulli–Pulutauco”, no cumplen con la exigencia de carátula establecida en el artículo 1.2.7, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones -aprobada por el decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo-, por cuanto el primero de ellos no identifica al ITO de la obra, y ninguno de ellos individualiza al constructor a cargo de los trabajos.

La entidad edilicia señala que instruyó a los funcionarios de la DOM, a través del documento “Instructivo Tramitación Permisos de Edificación, Subdivisiones y Otros Trámites de la Dirección de Obras Municipales”, de 2 de diciembre del año en curso, que en todos los libros de obras, deberá darse cumplimiento a lo estipulado en el artículo 1.2.7, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Atendidas las acciones emprendidas por la Municipalidad de Dalcahue, cabe dar por subsanada la observación, sin perjuicio de validar la efectiva implementación de dicho instructivo en las futuras auditorías que realice esta Contraloría Regional en ese municipio.

2.3. Obligaciones de la inspección técnica de obras.

Al respecto, se constató lo siguiente:

a) De las visitas a terreno efectuadas los días 30 de septiembre y 1° de octubre de 2013, en conjunto con el examen practicado a los libros de obras de los contratos “Mejoramiento y Habilitación de Espacios Diversos Establecimientos Educativos”, cuya ITO estuvo a cargo de doña Patricia Soto Nail, designada mediante decreto alcaldicio N° 2519, de 7 de diciembre de 2012, y “Mejoramiento Áreas Verdes y Reposición Veredas Avenida Mocopulli Norte”, bajo la inspección técnica de doña Maricela Hermosilla Arriagada, nombrada a través de decreto exento N° 1939, de 26 de septiembre de 2013, se comprobó que las citadas profesionales no realizaron las salvedades oportunas al contratista respectivo para que ejecutara las obras ciñéndose estrictamente a lo estipulado en los antecedentes de licitación y normativa vigente, vulnerando lo establecido en el artículo 13.1.1, de las bases administrativas generales de cada contrato, que señala, que la ITO deberá, entre otras funciones, velar por la correcta ejecución del proyecto y formular las observaciones que le merezca la ejecución de la obra, la calidad de los suministros u otros aspectos. Lo anterior, además, contraviene el punto 1.1.2, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que dispone, entre otras consideraciones, que el libro de obras forma parte del expediente oficial de la obra y que debe mantenerse en ésta durante su desarrollo, en el cual se consignan las instrucciones y observaciones formuladas por los profesionales competentes, el inspector técnico y los inspectores de la dirección de obras municipales.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En efecto, en el primer contrato se determinó que las juntas de dilatación del pavimento construido no fueron ejecutadas cada 9 m², conforme lo exigía el ítem 2.3 de las especificaciones técnicas, por cuanto se advirtieron bloques de hormigón con una superficie de 2,01; 4,45; y 2,04 m² (anexo N° 13, fotografías 1 y 2).

Asimismo, para la segunda obra en estudio, se advirtió que el hormigón empleado en los accesos y en las veredas se encontraba fisurado, mientras que las baldosas microvibradas presentan diversos grados de mortero de pega en su superficie, lo que no se ajusta a lo prescrito en los ítems 2.2 y 2.3, "Veredas de hormigón (m2)" y "Baldosas microvibradas 40x40", respectivamente, los que señalan que la terminación del pavimento se efectuará mediante llana de madera, de modo que la superficie quede suficientemente plana y lisa a grano perdido y a nivel de la superficie del molde, en tanto que las citadas baldosas, al final de la obra, debían limpiarse con ácido clorhídrico (anexo N° 13, fotografías 3, 4 y 5).

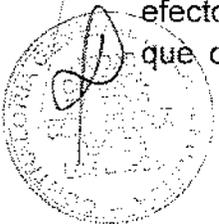
La Municipalidad de Dalcahue responde que, en relación al contrato "Mejoramiento y Habilitación de Espacios Diversos Establecimientos Educativos", si bien, las juntas de dilatación no fueron todas ejecutadas a cada 9 m², construir las en superficies menores disminuye el riesgo de fisuras en el hormigón, por lo que se consideró como un mal menor desde el punto de vista constructivo.

Añade, que en lo relativo a la obra "Mejoramiento Áreas Verdes y Reposición Veredas Avenida Mocopulli Norte", las fisuras detectadas durante la fiscalización no existían al momento en que se recibió la obra. Agrega, que para la instalación de baldosas se aplicaron diversos sistemas de colocación a fin de que quedaran homogéneas, dado que en las especificaciones técnicas del contrato no se establecía el procedimiento constructivo para ello.

Al respecto, en lo que atañe al contrato "Mejoramiento y Habilitación de Espacios Diversos Establecimientos Educativos", la entidad edilicia no acreditó haber instruido al contratista, a través de libro de obras o de otro medio, para que ejecutara los bloques de hormigón con las dimensiones establecidas en las especificaciones técnicas y tampoco para que los construyera en una superficie menor, como señala la ITO, pese a que el artículo 1.1.2, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones establece que en el libro de obras se deberán consignar las instrucciones y observaciones a la obra que sean formulas, entre otros, por el inspector técnico.

Además, en lo relativo a la obra "Mejoramiento Áreas Verdes y Reposición Veredas Avenida Mocopulli Norte", el municipio no proporcionó los antecedentes de respaldo para justificar sus acciones.

En consecuencia, corresponde mantener la observación, siendo procedente que la municipalidad exija al ITO que designe para tal efecto, velar por el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas de las obras que contrate, lo que será validado en las próximas fiscalizaciones que realice este





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Órgano de Control. Ello, sin perjuicio de abordar esta materia en el proceso disciplinario que debe ordenar instruir la autoridad edilicia.

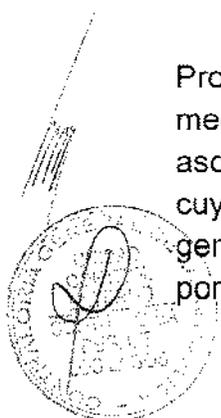
b) De las visitas a terreno efectuadas los días 30 de septiembre, 1, 8 y 10 de octubre, todos de 2013, en conjunto con el examen practicado a los antecedentes tenidos a la vista, se determinó que en los contratos "Construcción Alumbrado Público Diversos Cruces de la Comuna de Dalcahue" y "Construcción y Habilitación de Plazas Activas en Diversos Sectores de la Comuna", la inspectora técnica de obras –doña Maricela Hermosilla Arriagada, designada mediante los decretos exentos N°s. 2054 y 1940, de 10 de octubre y 26 de septiembre de 2012, respectivamente-, no ha instruido al contratista para que éste proceda a enmendar los trabajos que presentan defectos constructivos, contraviniendo así el punto 13.1.1, de ambas bases administrativas, toda vez que no veló por la correcta ejecución del proyecto ciñéndose estrictamente a las exigencias técnicas y administrativas de los mismo.

En efecto, pese a que según el punto 14.2, letra a), de las bases administrativas generales, en cada caso, el contratista está obligado a solucionar cualquier desperfecto y/o efectuar las reparaciones correspondientes, que a juicio del mandante le corresponda efectuar dentro del período de garantía estipulado y en el plazo que le sea solicitado, se advierte que en el primero de los contratos aludidos los soportes que permiten la fijación de los medidores eléctricos a los postes de hormigón se encuentran oxidados y con pérdida del galvanizado exigido en el artículo 3°, Línea de Alumbrado Público, de las especificaciones técnicas (anexo N° 13, fotografías 6 y 7). En tanto, para la segunda obra en cuestión, se constató que algunos de los elementos de acero de las máquinas, presentan ausencia de los pernos de fijación, zonas sin pintar y diversos grados de corrosión debido a una deficiente aplicación de pintura (anexo N° 13, fotografías 8, 9 y 10).

La entidad edilicia señala en su respuesta al preinforme, que las observaciones fueron notificadas a los contratistas de las obras "Construcción Alumbrado Público Diversos Cruces de la Comuna de Dalcahue" y "Construcción y Habilitación de Plazas Activas en Diversos Sectores de la Comuna", respectivamente, mediante los ordinarios N°s. 162 y 163, ambos de 8 de noviembre de 2013, en cada caso.

De acuerdo a los argumentos expresados por el municipio, procede mantener la observación hasta validar, en la auditoría de seguimiento, la efectividad de los trabajos efectuados por parte del contratista.

c) La ITO de la obra "Habilitación Pozo Profundo en la Comuna de Dalcahue, Sector Urbano, primera instancia", designada mediante decreto exento N° 247, de 20 de enero de 2012, no cobró las multas asociadas al atraso de 10 días en el término de los trabajos por parte del contratista, cuyo monto quedó establecido en los artículos 14.3 y 19, de las bases administrativas generales y de las bases administrativas especiales, respectivamente, equivalente al 1 por mil del monto del contrato, por cada día de atraso, suma que alcanza a





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

\$ 1.160.152, la cual debió descontarse del estado de pago N° 5, aprobado por decreto N° 2139, de 24 de octubre de 2012, a la empresa Sociedad de Ingeniería y Construcción GCS, vulnerando el principio de estricta sujeción a las bases, consagrado en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios (anexo N° 14).

En efecto, la fecha de término contractual, considerando los aumentos de plazo de 42 y 15 días, aprobados mediante actos administrativos N°s. 856 y 1320, de 19 de abril y 25 de junio, ambos de 2012, respectivamente, quedó determinada para el día 28 de julio del mismo año; sin embargo, de acuerdo a lo constatado en los folios N°s. 40 al 44, del libro de obras, utilizados durante los días 30 de julio y 7 de agosto, ambos de 2012, el contratista todavía se encontraba ejecutando faenas asociadas con el montaje de la bomba y el traslado y conexiones de 15 tuberías, conexiones del generador eléctrico, puertas metálicas, hormigonado de la cámara de sondaje, retiro de moldajes y aseo general de la obra, culminando los trabajos con fecha 7 de agosto de 2012.

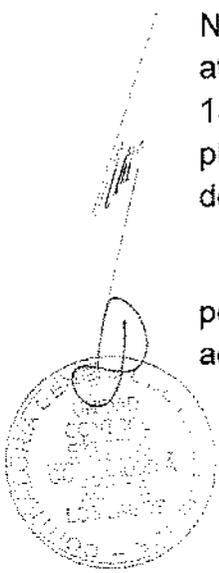
La Municipalidad de Dalcahue señala que pese a no haberse cobrado las multas por atraso, la obra fue recepcionada provisoriamente conforme, a través del decreto N° 1542, de 27 de julio de 2012, por la comisión designada para ello. Agrega, que la dirección de obras municipales tomará las medidas pertinentes para que dicha situación no vuelva a ocurrir.

Al respecto, el municipio no indica las razones por las cuales no procedió a cobrar las sanciones por atrasos, sin aportar antecedentes sobre ello, por lo tanto, corresponde mantener la observación, siendo procedente que esa entidad edilicia arbitre las acciones pertinentes para evitar ese tipo de comportamiento en el futuro, lo que será validado en próximas auditorías que realice esta Entidad Fiscalizadora.

Sin perjuicio de lo anterior, este Organismo de Control formulará el reparo correspondiente, por la suma de \$ 1.160.152, por el no cobro al contratista de las multas por atraso, de conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336 sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

d) Se comprobó que para el contrato denominado "Mejoramiento Áreas Verdes y Reposición Veredas Avenida Mocopulli Norte", la ITO cobró una multa equivalente a \$ 110.018, asociada a tres días de atraso, que supera el monto máximo penalizado en \$ 36.673, vulnerando el artículo 13.3.2, de las bases administrativas, que señala, entre otras consideraciones, que el plazo afecto a cobro "no podrá ser superior al 5% del plazo contractual de ejecución de obras".

Así, la vigencia del contrato fue de 35 días, por lo que el período máximo para ser multado corresponde a dos días, infringiendo además el principio de estricta sujeción a las bases, consagrado en el artículo 10,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

inciso tercero, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Sobre este punto la Municipalidad de Dalcahue no emitió respuesta, por lo que cabe mantener la observación, correspondiendo que esa entidad edilicia regularice la situación en estudio, informando de ello a esta Contraloría Regional en un plazo no mayor a 60 días hábiles.

2.4. Permiso de edificación.

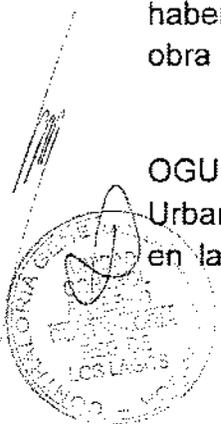
Cabe observar que la ITO del contrato denominado "Mejoramiento y Habilitación de Espacios Diversos Establecimientos Educativos", señaló a través de correo electrónico fechado el 16 de octubre de 2013, que la Dirección de Obras Municipales de Dalcahue no ha emitido el permiso de edificación para la obra precitada, por cuanto no se ha iniciado la tramitación correspondiente, ello pese a que la obra cuenta con recepción provisoria de 5 de febrero de 2013, siendo pagada en su totalidad a través del decreto de pago N° 428, de 15 de marzo de 2013, lo que infringe el artículo 116, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, aprobada por el decreto con fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, así como con lo dispuesto en los artículos 1.3.2 y 1.4.1 de su ordenanza.

Además, dicho actuar contraviene el artículo 24, letra a), N°s. 3 y 5, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que establece, que a la unidad encargada de obras municipales, le corresponderá velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, para cuyo efecto gozará de las atribuciones concernientes a otorgar los permisos de edificación de obras, recibirlas y autorizar su uso.

La municipalidad responde que el ITO de la obra en estudio, no exigió el permiso de edificación de la ampliación construida como casino en la escuela rural Mallinlemu, en virtud de que éste no podía ser otorgado, toda vez que se emplaza a la salida de la sala de máquinas del recinto. Agrega, que el proyecto fue elaborado por el área de proyectos del municipio, sin contar con el visto bueno de la DOM, en consideración a que dicha dirección recibe los antecedentes de los proyectos una vez que éstos se encuentran adjudicados.

Sobre lo anterior, procede mantener la observación, ya que si bien el permiso de edificación no podía ser entregado por la DOM, debido a los inconvenientes del emplazamiento de la obra, tampoco debía haberse autorizado la construcción respectiva, dado que es el municipio quien licitó la obra y quien actuó como encargado de fiscalizar su ejecución.

Además, el precitado artículo 1.3.2 de la OGUC, preceptúa que de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se considerarán infracciones a las normas contenidas en la presente ordenanza, y por lo tanto quedarán sujetas a multa, entre otras, la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ejecución de una obra sin permiso otorgado por la dirección de obras municipales, agregando el inciso final, que las multas se aplicarán a quienes resulten responsables de la infracción, de acuerdo a la sentencia dictada al efecto por el juez de policía local correspondiente.

En consideración de lo expuesto, la entidad edilicia debe adoptar las medidas necesarias para evitar que ese tipo de situaciones se repitan en el futuro, junto con remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, la regularización urbanística de la precitada obra. Ello sin perjuicio de incorporar esta materia en el proceso disciplinario que para tal efecto debe ordenar instruir la autoridad comunal.

2.5. Autorización de los servicios respectivos.

Sobre el particular, se comprobó lo siguiente:

a) El contrato denominado "Habilitación Pozo Profundo en la comuna Dalcahue, Sector Urbano, primera instancia", fue aprobado por la Municipalidad de Dalcahue, mediante decreto exento N° 247, de 20 de enero de 2012, y posteriormente, recepcionado por la comisión de recepción provisoria designada mediante decreto alcaldicio N° 1542, de 27 de julio del mismo año, a través del acta fechada el 20 de agosto de 2012, sin contar con el informe favorable de la Secretaría Regional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y del Servicio Agrícola y Ganadero, a cuyo cumplimiento se encontraba obligada dado que la obra se encuentra emplazada fuera del área urbana, ello en virtud de lo prescrito en el inciso final del artículo 55, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, aprobada por el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

En su respuesta al preinforme, la Municipalidad de Dalcahue señala que la tramitación sobre el cambio de uso de suelo del terreno donde se emplaza el pozo no se llevó a cabo, ya que el proyecto elaborado y visado por ESSAL no lo contemplaba, y por tanto no fue incluido como parte de la licitación. Añade, que el municipio se hará responsable de subsanar dicha tramitación.

De acuerdo a lo expresado, cabe mantener la observación, hasta que la entidad edilicia concrete la regularización comprometida, lo que será validado por esta Contraloría Regional en la etapa de seguimiento respectiva.

b) La Municipalidad de Dalcahue no ha regularizado el acceso vial a la obra "Habilitación Pozo Profundo en la comuna Dalcahue, Sector Urbano, primera instancia", ya que si bien el Director Regional de Vialidad de Los Lagos, a través de oficio Ord. N° 2212, de 6 de septiembre de 2012, otorgó la "factibilidad al acceso solicitado, el que se emplaza en el km 45,623 lado izquierdo del camino Quemchi – Dalcahue, Rol W-195", se le solicitó a la entidad edilicia, en dicho documento, la presentación de un proyecto de acceso que cumpla con las obras detalladas en el documento "minuta con recomendaciones para la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

presentación de proyectos de acceso”, sin que se advierta, de los antecedentes tenidos a la vista, algún documento que señale la aprobación de las obras viales por parte de la citada Dirección, vulnerando con ello el artículo 1°, de la resolución N° 232, de 2002, de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, que establece, que se prohíbe la construcción de toda clase de accesos a los caminos públicos que se señalan en los siguientes artículos, en zonas urbanas e interurbanas, sin la autorización expresa de la Dirección de Vialidad, la que se otorgará en las condiciones que se expresan en los artículos siguientes de la citada norma.

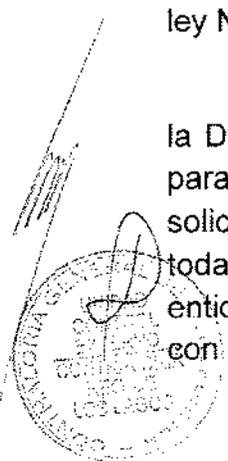
Asimismo, infringe el artículo 41 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964 y del DFL N° 206, de 1960, que establece, en lo que interesa, que sólo la mencionada Dirección podrá autorizar en la forma y condiciones que ella determine, cualquier instalación que ocupe los caminos públicos y sus respectivas fajas de dominio público u otras viales.

En su respuesta, la entidad edilicia señala que la dirección de obras municipales, en conjunto con la autoridad comunal, gestionarán las instancias correspondientes para dar solución a la problemática de dicho acceso, toda vez que se cuenta con la factibilidad, pero que sin embargo, la planimetría entregada por la Dirección de Vialidad no se ajusta al emplazamiento de la obra.

Al respecto, procede mantener la observación, a la espera que el municipio concrete las gestiones comprometidas, lo que será corroborado por este Órgano de Control en la auditoría de seguimiento respectiva.

c) Para el contrato denominado “Construcción Alumbrado Público Sector Mocopulli - Pulutauco”, la entidad edilicia no ha tramitado la recepción, por parte de la Dirección Regional de Vialidad, Región de Los Lagos, de las obras asociadas al paralelismo eléctrico aéreo, cuyo proyecto fue aprobado provisoriamente por el director de ese servicio, a través de la resolución N° 2730, de 14 de diciembre de 2012. Además, tampoco remitió a la referida Dirección, las boletas de garantía exigidas en el numeral 4° de la resolución en comento, lo que de acuerdo al punto 5° del mencionado documento, eran requisito para poder dar inicio a los trabajos, lo que vulnera el artículo 15 de la precitada resolución N° 2730, de 2012, que señala, que una vez terminadas las obras, en lo que a vialidad se refiere, el inspector técnico de obras, deberá solicitar por escrito al profesional nombrado por la Dirección Provincial de Vialidad Llanquihue, la recepción de las obras, infringiendo asimismo, el referido artículo 41, del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas.

La Municipalidad de Dalcahue responde que la DOM no ha solicitado la recepción a la Dirección de Vialidad para el proyecto de paralelismo eléctrico aéreo, ya que no se pudieron tramitar las boletas de garantía solicitadas por ese servicio en el punto 4, de la referida resolución N° 2730, de 2012, toda vez que dichos instrumentos bancarios no pueden ser tomados a nombre de la entidad edilicia en comento, a menos de que la autoridad comunal firme un préstamo con pagaré.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Añade, que la obtención de boletas de garantía no fue considerada en el proyecto, por lo que el municipio instauró la medida correctiva para la obtención de dicho instrumento, quedando el monto de ésta en la cuenta 215.22.10.004 Gastos Bancarios, por un monto de 227 UF, más gastos asociados. Agrega, que realizará las gestiones pertinentes en la Dirección de Vialidad para poder subsanar la observación y obtener la recepción del paralelismo correspondiente.

En relación a la especie, cabe señalar que los argumentos expresados por el municipio no permiten desvirtuar el alcance formulado, siendo procedente mantener la observación, hasta que esa entidad edilicia concrete la recepción de dicha obra por parte de la Dirección Regional de Vialidad, lo que será validado por esta Contraloría Regional en la auditoría de seguimiento respectiva.

A mayor abundamiento cabe indicar que según lo esgrimido en el decreto N° 854, de 29 de septiembre de 2004, del Ministerio de Hacienda, la cuenta denominada Gastos Bancarios, corresponde a los gastos bancarios, no vinculados a los de la deuda interna y externa, por lo que en este caso no procede utilizarla para garantizar la obtención de una póliza, toda vez que dicho instrumento bancario es una caución y no un gasto, materia que será verificada en la etapa de seguimiento del presente informe.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Dalcahue ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar diversas situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 39, de 2013.

En efecto, las observaciones señaladas en el acápite I, punto 4.1 Información contenida en las solicitudes y en el reingreso del expediente con las observaciones subsanadas; numeral 4.2 formularios del Instituto Nacional de Estadísticas, INE, en los expedientes municipales; punto 4.3 certificado de informaciones previas; numeral 4.4 sobre emisión de actas de observaciones; punto 4.5 emisión de fichas de control; capítulo II, punto 2.4, letra c), relativo a garantías; capítulo III, punto 1.1, letras a) y c), en relación con los permisos de subdivisión; numeral 1.2, letras a) y b) relacionadas con el permiso de obra nueva; punto 1.3, literales c), d) y e), referente a la recepción de obras; punto 1.4, letra b), relación a la validación en terreno; numeral 2.2 libro de obras, deben darse por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la Municipalidad de Dalcahue.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:



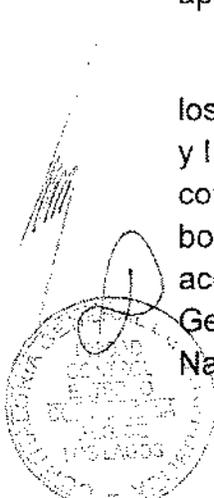
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. En relación a las observaciones contenidas en la sección I, punto 6, control de asistencia, letras a), b) y c); sección II, numeral 1.1, sobre cálculo de los permisos de edificación; punto 1.2, sobre cálculo de los permisos por subdivisión; punto 1.3, sobre exención del pago; numeral 2.1.3, licitación ID N° 3520-28-LE12; punto 2.1.5, licitaciones 3520-28-LE12 y 3520-36-LE12; numeral 2.3, ejecución y pago de las obras, letras a), c) y d); punto 2.4, garantías, letra b); numeral 2.5, contratación directa del contrato "Habilitación Pozo Profundo en la Comuna de Dalcahue, Sector Urbano, segunda instancia", literales a), b) y d); acápite III, numeral 1.2, letra c), sobre informe del revisor del proyecto de cálculo estructural; punto 1.4, letra a), discordancias en planos respecto del permiso aprobado; punto 2.3, letra a) obligaciones de la inspección técnica de obras y punto 2.4, permiso de edificación, esa entidad edilicia deberá ordenar la instrucción de un proceso sumarial, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos antes reseñados, debiendo remitir el acto administrativo que así lo disponga, a esta Contraloría Regional, en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

2. De acuerdo a las observaciones contenidas en el capítulo I, aspectos de control interno, numerales 1, 5, 6 y 7, unidad de control interno municipal; vehículos; control de asistencia y horas extras, procede que la autoridad municipal arbitre las acciones pertinentes a fin de incorporar, dentro de los planes de auditoría para el año 2014 la revisión de los permisos municipales de edificación y subdivisión; implementar las acciones comprometidas en materias de uso de bitácoras; marcación de tarjetas de asistencia en forma personal y registro de la juez de policía local; y, excluir del pago de las horas extras labores de carácter habitual e implementar planillas Excel para el cálculo de las mismas.

3. En relación a los puntos 2 y 3, del capítulo I, sobre aspectos de control interno, manual de procedimientos; y autorización y ejecución de las transacciones y hechos, procede que la autoridad municipal arbitre las acciones pertinentes para dar cumplimiento con lo estipulado tanto en los artículos 43 y siguientes de la resolución N° 1485, de 1996, de esta Entidad de Control, toda vez que las estructuras de control interno de los servicios, deben incluir datos sobre la organización y políticas de la institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control, además de incorporar documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad; como lo exigido en la resolución exenta N° 101, de 2013, que fija los valores de construcción para aplicar en el cálculo de derechos de los permisos municipales, aprobada por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

4. Respecto de las materias observadas en los capítulos, I, aspectos de control interno, numeral 8, control de boletas de garantías y II, examen de cuentas, punto N° 1.4, convenios de pago por permisos de edificación, corresponde que el municipio adopte las medidas administrativas, contabilizando las boletas de garantía y los ingresos por percibir que provienen de los citados convenios, acorde con lo previsto en el oficio circular N° 60.820 de 2005, de la Contraloría General de la República, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. Respecto al acápite II, examen de cuentas, puntos N°s. 1.1 y 1.2, sobre cálculos de los permisos de edificación y subdivisión, la autoridad comunal deberá adoptar las acciones tendientes a dar estricto cumplimiento a las normas legales y realizar la restitución de los dineros cobrados en exceso, informando de ello a esta Entidad de Control en un plazo no superior a 60 días hábiles.

6. En relación con el numeral N° 1.3, del acápite II, sobre exenciones de pago, la autoridad comunal deberá adoptar las medidas administrativas pertinentes a fin dar estricto cumplimiento a la normativa legal vigente y efectuar las acciones de cobro correspondiente, informando de ello a esta Entidad de Control en un plazo no superior a 60 días hábiles.

7. De acuerdo a las observaciones contenidas en el capítulo II, examen de cuentas, numeral 2.1.1, contabilizaciones, respecto de los recursos del Fondo Regional de Iniciativa Local, transferidos a la Municipalidad de Dalcahue por el Gobierno Regional de Los Lagos, por la suma total de \$ 96.078.037, corresponde que se adopten las medidas pertinentes, de tal forma de dar cumplimiento a lo establecido en las glosas N° 02, 5.8 y 5.10, para el año 2012, y 5.9 y 5.13, para el 2013, de la partida Ministerio del Interior-Gobierno Regional, aprobados por las leyes N°s. 20.557 y 20.641, de presupuesto del sector público para los años 2012 y 2013, no incorporando los citados recursos a su presupuesto municipal.

8. Acerca del acápite II, examen de cuentas, puntos N°s. 2.1.2 y 2.1.4, proceso de licitación y adjudicación, y licitaciones 3520-28-LE12, 3520-25-LE12 y 3520-29-LE12, respecto de las cinco licitaciones, corresponde que la entidad edilicia adopte las medidas correctivas con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la ley N° 19.886, 57 y 62 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

9. Sobre lo observado en el capítulo II, numeral 2.2, antecedentes de licitación, la municipalidad solicitó productos de marcas específicas, por lo que en lo sucesivo, deberá implementar acciones correctivas a fin de evitar este tipo de hechos, de tal forma de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, N° 2, inciso segundo, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

10. En lo concerniente acápite II, examen de cuentas, punto 2.3 letras a), b) c) y d), sobre ejecución y pago de las obras, se determinó que los pagos respecto a las obras, "Construcción Alumbrado Público Sector Mocopulli-Pulutauco" y "Mejoramiento Áreas Verdes y Reposición Veredas Avenida Mocopulli Norte", y "Habilitación de Espacios Diversos Establecimientos Educativos", la entidad edilicia, deberá procurar, en lo sucesivo, que los pagos se ajusten estrictamente a lo estipulado en las bases de licitación correspondientes.

11. En relación con el acápite II, examen de cuentas, numeral 2.4, letra a), respecto de las obras, "Construcción y Habilitación de Plazas Activas en Diversos Sectores de la Comuna", "Construcción Alumbrado





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Público Sector Mocopulli-Pulutauco” y “Mejoramiento Áreas Verdes y Reposición Veredas Avenida Mocopulli Norte”, la Municipalidad de Dalcahue en coordinación con el Gobierno Regional de Los Lagos, deben solicitar únicamente las cauciones que se establezcan en las bases administrativas de la licitación correspondientes, de tal forma de dar estricto cumplimiento al principio de estricta sujeción a las bases.

12. Respecto al citado acápite II, examen de cuentas, punto 2.4 letra c), el municipio deberá adoptar las medidas tendientes a devolver las boletas de seriedad acorde a lo estipulado en las bases administrativas generales.

13. Sobre las observaciones contenidas en la sección II, examen de cuenta, punto 2.5, letras a), b), c) y d), sobre la contratación directa de un contrato de obra pública, procede que la entidad edilicia arbitre las acciones necesarias tendientes a que la modalidad de contratación de las obras se realice conforme a la normativa vigente, de conformidad con la ley N° 18.695, y supletoriamente, la ley N° 19.886 y su reglamento.

14. En lo que atañe a lo observado en el capítulo III, punto 1.1, letra b), en relación con los permisos de subdivisión, la Municipalidad de Dalcahue deberá solicitar el certificado de avalúo detallado, para todos los permisos de subdivisión.

15. Con respecto a lo indicado en el acápite III, examen de la materia auditada, punto 1.2 Permiso de obra nueva, letra c), d) y e), corresponde que ese municipio implemente las acciones correctivas, estableciendo procedimientos de control en la aprobación de ese tipo de proyectos, dando estricto cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 5.1.6 y 4.3.3, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

16. De acuerdo a lo observado en el numeral 1.3, letras a) y b) relacionadas con la recepción de las obras, del acápite III, el referido municipio deberá materializar las acciones comprometidas en el punto 11 y 13 del instructivo tramitación permisos de edificación, subdivisiones y otros trámites de la dirección de obras municipales, de fecha 2 de diciembre de 2013, para dar cumplimiento a los artículos 5.2.6 y 1.2.7 de la OGUC.

17. En lo relacionado con el capítulo III, examen de la materia auditada, punto 1.4, de la validación en terreno, letra a), el municipio debe materializar las acciones comprometidas, en el punto 12, del instructivo antes mencionado, para dar cumplimiento con lo preceptuado en los artículos 5.2.1, 5.2.2, 5.2.5 y 5.2.6, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en relación con lo establecido en los artículos 9 y 119 de ley General de Urbanismo y Construcciones, los cuales aluden a que la directora de obras debe velar que las obras se ejecuten en conformidad con los planos, especificaciones y demás antecedentes aprobados en el respectivo permiso.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

18. Sobre lo indicado en el punto 2.1, estados de pago, de la sección III examen de la materia auditada, el referido municipio deberá implementar las acciones pertinentes, con el propósito de evitar el pago de partidas globales en forma porcentuada, en futuros contratos de obra pública.

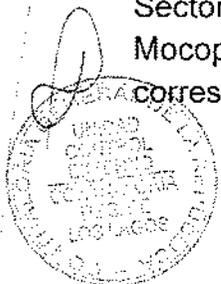
19. Según lo observado en el punto 2.3, letra c), obligaciones del inspector técnico de obras, de la sección III examen de la materia auditada, sobre el no cobro de multas por parte de la Municipalidad de Dalcahue, por concepto de atraso en la ejecución de las obras no ha sido acreditado, por lo que esta Entidad de Control procederá a formular el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

20. Respecto a las observaciones contenidas en la sección III, numeral 2.3 obligaciones de la inspección técnica de obras, letras a), b) y c) sobre defectos constructivos durante las etapas de ejecución y recepción provisoria de la obra, respectivamente, y respecto al no cobro de multas por atraso, la Municipalidad de Dalcahue deberá arbitrar las acciones correctivas orientadas a asegurar que la ejecución de los trabajos se ciña estrictamente a los antecedentes contractuales y normativa vigente, dentro de los plazos establecidos para ello, asegurando la correcta ejecución de las obras durante todo el período de recepción provisoria, además de realizar los cobros de multas de acuerdo a lo reglamentado en la licitación correspondiente.

21. En relación a lo observado en la sección III, punto 2.3, obligaciones de la inspección técnica de obras, letra d), sobre una multa cobrada en exceso, aquella entidad edilicia deberá implementar las medidas correspondientes orientadas a que el cálculo de multas se realice con estricto apego a los antecedentes de licitación y a la normativa vigente.

22. Sobre lo indicado en la sección III examen de la materia auditada, numeral 2.4 permiso de edificación, la municipalidad deberá adoptar las medidas necesarias para que ninguna obra comience a ejecutarse sin la emisión del permiso de edificación, además de ceñirse plenamente a la normativa urbanística vigente.

23. En lo concerniente a lo observado en la sección III, punto 2.5, autorización de los servicios respectivos, letras a), b) y c), sobre la autorización del cambio de uso de suelo, la autorización de un acceso vial y el permiso de paralelismo aéreo, la Municipalidad de Dalcahue deberá arbitrar las acciones necesarias para regularizar las autorizaciones y permisos pendientes, relativas a los contratos "Habilitación Pozo Profundo en la comuna Dalcahue, Sector Urbano, primera instancia", "Habilitación Pozo Profundo en la comuna Dalcahue, Sector Urbano, primera instancia" y "Construcción Alumbrado Público Sector Mocopulli – Pulutauco", respectivamente, con las entidades públicas que correspondan.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 15, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

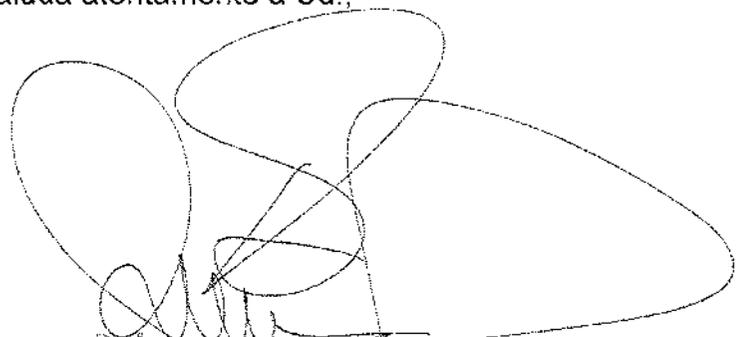
Transcribese al Gobierno Regional de Los

Lagos.

esta Contraloría General.

Remítase copia a la Unidad de Sumarios de

Saluda atentamente a Ud.,



Rodrigo San Martín Jara
Jefe Unidad
Control Externo
Contraloría Regional de Los Lagos

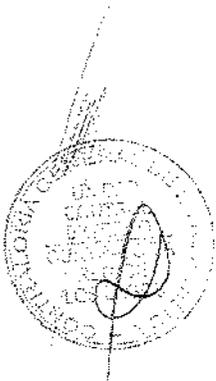


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Construcción alumbrado público diversos cruces de la comuna de Dalcahue

N°	DESCRIPCIÓN	VALOR (\$)
1	Cruce las solteras	989.315
2	Chovi San Juan	722.839
3	Cruce Dallico	748.084
4	San Juan cementerio	871.602
5	Tenaún sede - posta	2.756.183
6	Tenaún villa playa lado izquierdo	1.088.192
7	Cruce Teguel Pupetra Loncomilla	949.580
8	Recta de sede Butalcura hacia Dalcahue	1.352.940
9	Puntra El Prado escuela-sede	739.495
10	Pindapulli ruta 5 (garita)	790.100
11	Punahuel cruce puente	722.690
12	Calle Tenaún	247.900
13	Pasaje 11 de septiembre	1.428.570
14	Calle Elías Navarro y frente a doña Peta	1.407.565
15	Prolongación conscripto Miguel B	580.000
16	Calle 12 De Octubre	554.620
17	Av. Mocopulli (Don Ramón)	479.000
18	Parque Municipal	722.690
19	Vertedero	1.705.885
20	Pasaje Quiquel (Escala)	299.000
21	Pasaje Tenaún (Escala)	306.723
22	Calle Coche Molina (Escalera)	299.000
23	Pasaje Los Ulmos (Prolongación Lado Izquierdo)	911.765
24	Los Laureles	613.450
25	Cruce Los Trujillo (Recta Butalcura)	1.512.610
26	Cruce Inia	911.765
27	San Juan Iglesia	218.490
28	Cruce Teguel 18 Septiembre	697.480
29	Alcalde Santana	722.690
30	Los Santana	1.436.975
31	El Chilcón	722.690
32	Cruce Niucho Pupetra	705.885
	Subtotal	28.215.773
	Gastos Generales y Utilidades	4.232.366
	Neto	32.448.139
	IVA	6.165.146
	TOTAL	38.613.285





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

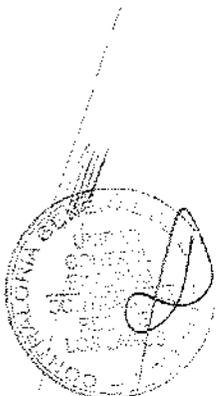
ANEXO N° 1
(Continuación)

Construcción y habilitación de plazas activas en diversos sectores de la Comuna

N°	DESCRIPCIÓN	VALOR (\$)
2.1	Radier	1.375.000
2.2	Gravilla	1.250.000
3.1	Pull Down Trainer(dos personas)	3.401.515
3.2	Rider (dos personas)	2.977.110
3.3	Rowing Machine (1 persona)	2.485.495
3.4	Setead Pedal (2 personas)	2.945.745
3.5	Surfboard (2 personas)	2.478.690
3.6	Elliptical cross trainer (2 personas)	3.236.695
3.7	Señalética	600.000
	Subtotal	20.750.250
	Gastos Generales y Utilidades	3.112.538
	Neto	23.862.788
	IVA	4.533.930
	TOTAL	28.396.717

Construcción alumbrado público sector Mocopulli –Pulutauco

N°	DESCRIPCIÓN	VALOR (\$)
2.1	Línea de Alumbrado Público con postación	21.000.000
2.2	Alumbrado Público	6.075.000
2.3	Equipos de protección y medida para alumbrado	600.000
	Subtotal	27.675.000
	Gastos Generales y Utilidades	4.151.250
	Neto	31.826.250
	IVA	6.046.988
	TOTAL	37.873.238



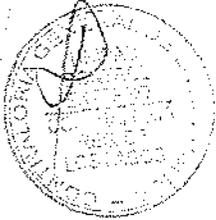


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1
(Continuación)

Mejoramiento áreas verdes y reposición veredas avenida Mocopulli norte

N°	DESCRIPCIÓN	VALOR (\$)
2.2	Veredas de Hormigón (incl. Moldaje, estabilizado, hormigón)	12.389.000
3	Baldosas Microvibradas	3.960.000
4	Solerillas para Mejoramiento Áreas Verdes (incluye áreas verdes)	2.720.000
5	Mejoramiento estacionamiento	280.000
6	Escaños	500.000
8	Remarcado de pasos Cebras	250.000
	Subtotal	20.099.000
	Gastos Generales y Utilidades	2.411.880
	Neto	22.510.880
	IVA	4.277.067
	TOTAL	26.787.947



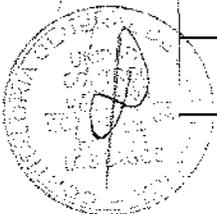


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1
(Continuación)

Mejoramiento y habilitación de espacios diversos establecimientos educacionales

N°	DESCRIPCIÓN	VALOR (\$)
4.2	Flexit alto tráfico	301.369
5.1	Tabiquería exterior	302.400
5.2	Tabiquería interior	84.000
7.1	Revestimiento de cielos	121.660
7.2	Revestimientos exteriores	189.000
7.3	Revestimientos interiores	855.000
7.4	Guardapolvo. pilastras y cornisas	40.000
7.5	Junquillos	40.000
8.1	Puertas de Acceso	150.000
8.2	Puertas interiores	75.000
8.3	Cambio Puerta Caldera	95.000
10.1	Bisagras	15.000
10.2	Cerraduras	70.000
11.1	Pintura exterior sobre zinc	81.900
11.2	Pintura interior Barniz	175.500
11.3	Pintura cielo	68.250
14.1	Lavaplatos	120.000
14.2	Mueble Lavaplatos	115.000
	Subtotal	2.899.079
	Gastos Generales	347.890
	Utilidades	463.853
	Neto	3.710.821
	IVA	705.056
	TOTAL	4.415.877
15.1	Mesa Casino	150.000
15.2	Sillas	350.000
15.3	Estantes	90.000
16	Luz exterior	60.000
15.1	Mesa Casino	150.000
	Subtotal	650.000
	IVA	123.500
	TOTAL	773.500
	TOTAL FINAL PROYECTO COMEDOR ESCUELA	5.189.377



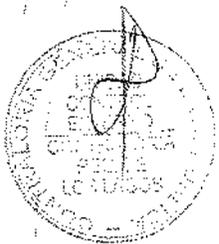


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1
(Continuación)

Mejoramiento y habilitación de espacios diversos establecimientos educacionales

N°	DESCRIPCIÓN	VALOR (\$)
5.1	De Madera	150.000
5.2	Cornisas	75.000
6.1	Pintura cielo	200.000
	Subtotal	425.000
	Gastos Generales	51.000
	Utilidades	63.750
	Neto	539.750
	IVA	102.553
	TOTAL RETIRO CÚPULA ESCUELA MALLINLEMU	642.303
2.3	Construcción de Radier(Incluye Moldaje)	7.650.000
3	Solerillas Terminación	110.000
4	Escaños	850.000
	Subtotal	8.610.000
	Gastos Generales	1.033.200
	Utilidades	1.291.500
	Neto	10.934.700
	IVA	2.077.593
	TOTAL CONSTRUCCIÓN RADIÉR ESCUELA BÁSICA	13.012.293
	COMEDOR ESCUELA MALLINLEMU	5.189.377
	RETIRO CUPULA ESCUELA MALLINLEMU	642.303
	CONSTRUCCIÓN RADIÉR ESCUELA BÁSICA	13.012.293
	TOTAL	18.843.973



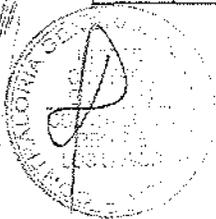


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1
(Continuación)

Habilitación pozo profundo en la comuna de Dalcahue, sector urbano (primera instancia)

N°	DESCRIPCIÓN	VALOR (\$)
5	Hormigón H25	1.400.000
12	Cañerías Acero Galvanizado D=6" ASTM A53 SCH 40	6.090.000
13	Cañerías Acero Galvanizado D=2" sch 40	2.175.000
14	Piezas Especiales Fe Fdo	2.988.200
15	Piezas Especiales de acero	2.917.200
25	Suministro de Macromedidor Electromagnético D=150 mm.	1.557.127
32	Suministro equipo Motobomba	4.990.000
33	Transporte, Instalación, Pruebas de Motobomba e Informe de Pruebas	3.000.000
41	Instalaciones Eléctricas (según Itemizado Adjunto)	38.080.000
46	Sum., Transporte cañería Acero ASTM A 53 SCH 40 D= 100 mm	1.260.000
51	Cerco, portón y puerta del recinto en Acmafor	3.220.000
52	Cerco perimetral de madera y alambre	2.666.000
53	Albañilería Reforzada ladrillo tipo princesa	850.000
54	Hormigón H25	700.000
57	Estucos de paredes interiores y exteriores	1.279.200
61	Albañilería reforzada ladrillo tipo princesa	975.000
62	Hormigón H25	800.000
65	Estucos de Paredes interiores y exteriores	1.331.200
70	Vereda de acceso	520.000
71	Acceso a sondaje	630.000
	Neto	77.428.927
	IVA	14.711.496
	TOTAL	92.140.423



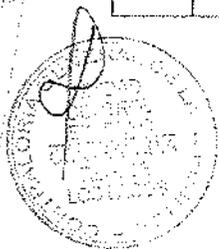


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1
(Continuación)

Habilitación pozo profundo en la comuna de Dalcahue, sector urbano
(segunda instancia)

N°	DESCRIPCIÓN	VALOR (\$)
1.2	Sellar muros por presencia de hongos y repintar muros y cielo	150.000
2.1	Instalar manga de ventilación y rejilla	250.000
2.2	Realizar perforación en muro para salida de gases	98.500
2.4	Suministrar e instalar flexible de acero inox. En tubo salida de escape	120.000
3.3	Sellar paredes y piso con Sika TOP	300.000
3.5	Limpiar interior de cámara y quitar restos de estucos en piping	90.000
3.7	Mejorar acceso cámara	190.000
4.1	Conectar impulsión sondaje a impulsión general	495.000
4.2	Rellenar zanja conexión sondaje a impulsión	270.000
4.3	Prolongar cañería de desagüe en 5 metros y tapar zanja	180.000
5.1	Instalar y conectar transformador de aislación	90.000
5.2	Suministrar, instalar y conectar cable de control entre TTA y generador	290.000
5.7	Normalizar con accesorios de terminaciones canalizaciones eléctricas	120.000
6.1	Cambiar canalizaciones en EMT A c.a.g. con terminaciones a equipos	250.000
6.2	Instalación de sonda de nivel en sondaje. Se considera suministro de cables	400.000
7.1	Realizar mediciones de resistencia de puesta a tierra en malla MT	100.000
7.2	Realizar mediciones de resistencia de puesta a tierra en malla BT	100.000
8	Pruebas grales. De señales y funcionamiento de equipos en presencia de ITO	400.000
9.1	Levantamiento de obras eléctricas y civiles ejecutadas	200.000
9.2	Construcción de planos eléctricos y civiles	300.000
9.3	Carpeta con información del proyecto copia digital	150.000
	Neto	4.543.500
	IVA	863.265
	TOTAL	5.406.765



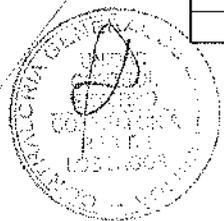


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Muestra examinada del total de Permisos de Edificación otorgados durante el año 2013, por Dirección de Obras Municipales de Dalcahue.

PERMISO N°	FECHA PERMISO	RECEPCION N°	FECHA RECEPCION	PROPIETARIO EN CARPETA	TIPO EDIFICACION	M2 EDIFIC	DERECHOS MUNICIPALES (\$)
10	28-02-2013	16	18-03-2013	PATRICIA DEL CARMEN BAHAMONDE BARRIA	OBRA NUEVA	72.05	80.146
11	01-03-2013	20	27-03-2013	CLAUDIA LORENA IGOR GUICHACOY	OBRA NUEVA	64.68	102.782
12	01-03-2013	23	15-04-2013	JUAN CLAUDIO ARROYO VIDAL	OBRA NUEVA	72.21	114.749
13	15-03-2013	29	09-05-2013	GLADYS DEL CARMEN NAIMAN VIDAL	OBRA NUEVA	46.41	73.750
15	26-03-2013	37	02-07-2013	IVAN DEL CARMEN ALVARADO ALVARADO	OBRA NUEVA	102.7	163.201
16	27-03-2013	31	22-05-2013	LUZ ROSA MANRIQUEZ GAJARDO	OBRA NUEVA	46.57	74.004
18	28-03-2013	34	19-06-2013	JOSE MANUEL MUÑOZ BARRIA	OBRA NUEVA	78.28	124.395
19	05-04-2013	35	19-06-2013	JOSE RAMIRO BARRIENTOS BARRIENTOS	OBRA NUEVA	46.56	74.188
22	02-05-2013	40	23-07-2013	PATRICIO ANTONIO PACHECO BARRIENTOS	OBRA NUEVA	67.25	107.154
26	10-05-2013	33	14-06-2013	HELGA DEL CARMEN MUÑOZ VILLEGAS	OBRA NUEVA	70.61	112.508
27	23-05-2013	38	09-07-2013	MISAEI ANTONIO GUAQUIN GUAQUIN	OBRA NUEVA	96.32	153.474
28	24-05-2013	48	04-09-2013	MARGARITA MARIA MUÑOZ GUGLIELMI	OBRA NUEVA	41.5	66.125
29	29-05-2013	42	06-08-2013	BLUE SHELL S.A	AMPL. MAYOR 100 M2	691.36	579.391
33	11-06-2013	46	29-08-2013	FRANCO ESTEBAN ULLOA PACHECO	OBRA NUEVA	46.56	74.190
34	11-06-2013	45	27-08-2013	NARCISO ALBERTO BARRIENTOS MUÑOZ	OBRA NUEVA	63.24	100.765
38	21-06-2013	43	13-08-2013	MARIA RINA BAHAMONDE BARRIA	AMPL. MAYOR 100 M2	162.7	181.469
42	18-07-2013	41	23-07-2013	JOSE ALBERTO MUÑOZ MANSILLA	OBRA NUEVA	63	100.280
45	02-08-2013	44	13-08-2013	BLANCA HERMINIA BAHAMONDE BARRIENTOS	OBRA NUEVA	50	79.582
49	27-08-2013	47	30-08-2013	ELIECER REINALDO SERON WITTO	REGULARIZACION	64.47	70.000
					TOTAL		2.432.153





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

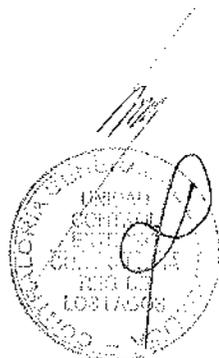
ANEXO N° 2
(Continuación)

PARTIDA CLAVE

PERMISO N°	FECHA PERMISO	RECEPCION N°	FECHA RECEPCION	PROPIETARIO EN CARPETA	TIPO EDIFICACION	M2 EDIFIC	MONTO (\$)
39	-	-	25-06-2013	JENIFER MARIBEL BARRIA CARDENAS	REGULARIZACION	31,97	exención

SUBDIVISIÓN

N° Resol aprobación	AÑO	NOMBRE datos del propietario	DIRECCION	M2 datos propiedad	DERECHO MUNICIPAL (\$)
3	2013	RAUL HUMBERTO AMPUERO HURTADO	[REDACTED]	889.5	501.457
4	2013	JUAN SERGIO MONTAÑA SALDIVIA	[REDACTED]	996	105.083
			TOTAL		606.540





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 3

Formularios de Solicitudes con falta de Información

N° PERMISO	TIPO FORMULARIO	N° SOLICITUD	FECHA
10	Reingreso subsanado	-	Sin Indicar
	2.7	Sin Indicar	Sin Indicar
11	Reingreso subsanado	-	Sin Indicar
12	Reingreso subsanado	-	Sin Indicar
15	Reingreso subsanado	-	Sin Indicar
19	2.3	Sin Indicar	19-03-2013
	Reingreso subsanado	-	Sin Indicar
26	Reingreso subsanado	-	Sin Indicar
27	2.3	Sin Indicar	04-04-2013
28	2.3	Sin Indicar	Sin Indicar
33	2.3	Sin Indicar	Sin Indicar
34	Reingreso subsanado	-	Sin Indicar
38	Reingreso subsanado	-	Sin Indicar
42	2.3	Sin Indicar	01-07-2013
	2.7	no existe	-
45	Reingreso subsanado	-	Sin Indicar
49	2.3	Sin Indicar	Sin Indicar
	Reingreso subsanado	-	Sin Indicar





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

Fechas de ingreso expedientes y días transcurridos en las DOM

N° PERMISO DOM	FECHA INGRESO EXPEDIENTE	FECHA ACTA	DÍAS TRANSCURRIDOS	FECHA REINGRESO	FECHA PERMISO	REVISOR INDEPENDIENTE	DÍAS TRANSCURRIDOS
10	17-01-2013	13-02-2013	19	SIN INDICAR	28-02-2013	SI	NO ES POSIBLE DETERMINAR
11	31-01-2013	05-02-2013	3	SIN INDICAR	01-03-2013	NO	NO ES POSIBLE DETERMINAR
12	28-11-2012	30-11-2012	2	SIN INDICAR	01-03-2013	NO	NO ES POSIBLE DETERMINAR
19	19-03-2013	21-03-2013	2	SIN INDICAR	05-04-2013	NO	NO ES POSIBLE DETERMINAR
22	31-01-2013	16/11/2012 19 /11/2012	SIN DETERMINAR	SIN INDICAR	02-05-2013	NO	SIN DETERMINAR
26	26-04-2013	02-05-2013	3	SIN INDICAR	10-05-2013	NO	NO ES POSIBLE DETERMINAR
28	SIN FECHA	SIN ACTA	SIN DETERMINAR	SIN INDICAR	24-05-2013	SI	NO ES POSIBLE DETERMINAR
33	SIN FECHA	SIN ACTA	SIN DETERMINAR	SIN INDICAR	11-06-2013	NO	SIN DETERMINAR
34	19-03-2013	17-04-2013	20	SIN INDICAR	11-06-2013	NO	37
38	19-02-2013	12-03-2013	15	SIN INDICAR	21-06-2013	SI	NO ES POSIBLE DETERMINAR
42	01-07-2013	SIN ACTA	SIN DETERMINAR	SIN INDICAR	18-07-2013	NO	SIN DETERMINAR
45	29-07-2013	31-07-2013	2	SIN INDICAR	02-08-2013	NO	SIN DETERMINAR
49	SIN FECHA	17-06-2013	SIN DETERMINAR	SIN INDICAR	27-08-2013	NO	49



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

Revisión de tarjetas de asistencia

Funcionario	HORAS SEGÚN MUNICIPIO		HORAS ACORDE A REVISIÓN DE TARJETAS DE ASISTENCIA		DIFERENCIA	
	Recargo 25%	Recargo 50%	Recargo 25%	Recargo 50%	Diferencia 25%	Diferencia 50%
Olegario Barría Barría	22	10	23	10	1	Sin Dif
Cristian Bahamonde Barría	40	31	44	33	3	2
Artemio Alvarado Muñoz	20	45	22	45	2	Sin Dif



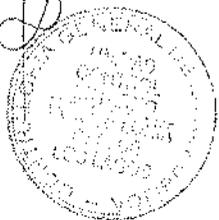


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°6

Determinación de categorías de las construcciones. Resolución exenta N° 101, 2013. MINVU.

CATEGORIAS		PERMISOS																			
		26	11	12	13	34	16	18	19	22	10	27	28	29	33	15	38	42	45	39	49
1	Acogido a conjunto armónico o a la Ley N° 19.537, (copropiedad inmobiliaria) para viviendas en extensión	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-	0	0	0	0	0	0	0
2	Juegos volumétricos o ángulos no perpendiculares en una o más fachadas (en planta o elevación)	1	1	0	1	0	1	1	1	0	0	0	0	-	1	1	0	1	1	0	0
3	Distintos niveles interiores en planta y/o más de un volumen construido	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	-	0	0	1	0	0	0	0
4	Existencia de elementos ornamentales en las fachadas tales como: arcadas, cornisas, balaustradas, frontones, portales, columnas con elementos ornamentales, fachadas falsas u otros elementos similares.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-	0	0	0	0	0	0	0
5	Tres o más planos de fachada, cuyos desplazamientos sean iguales o superiores a 1 m.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-	0	0	1	0	0	0	0
6	Alturas de edificación: -Vivienda Unifamiliar con alturas de piso a cielo superiores a 3,0 m. en al menos un recinto, o -Edificios residenciales, con departamentos con alturas de piso a cielo superiores a 2,5 m., y/o Hall de acceso de altura superior a 7,00 m o -Edificios no residenciales, con alturas de piso a cielo superior a 3,5 m. y/o Hall de acceso de altura superior a 7,m.	1	1	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	-	1	0	1	1	1	0	0
7	Unidades habitacionales de más de 140m2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-	0	0	0	0	0	0	0

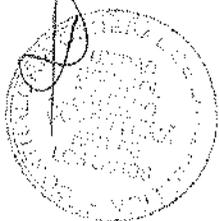




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6
(Continuación)

CATEGORIAS		PERMISOS																			
		26	11	12	13	34	16	18	19	22	10	27	28	29	33	15	38	42	45	39	49
8	En unidades habitacionales, la existencia de recintos destinados a biblioteca, más de un estar, estudio, gimnasio, capilla u oratorio, quincho, salas de cine, televisión o música, salas de juegos, sauna, solarium, o baño con tina de hidromasajes o similares.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-	0	0	0	0	0	0	0
9	Construcciones con al menos una unidad o departamento con acceso exclusivo desde un ascenso	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-	0	0	0	0	0	0	0
10	Construcciones con subterráneo con recinto habitables (según artículo 4.1.1 de la OGUC)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-	0	0	0	0	0	0	0
11	En unidad habitacional, estacionamiento integrado a la construcción.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-	0	0	0	0	0	0	0
12	Al menos 2 recintos de los bienes comunes destinados a biblioteca, gimnasio, solárium, capilla u oratorio, quincho, salas de cine, televisión o música, salas de eventos o reuniones, o similares.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-	0	0	1	0	0	0	0
13	Construcciones que soportan en pisos superiores: helipuertos, piscinas, estanques de agua o similares.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-	0	0	0	0	0	0	0
14	Losas reforzadas y/o nervadas.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-	0	0	0	0	0	0	0
15	Construcciones escalonadas a nivel de fundaciones y/o volumétricamente escalonadas.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-	0	0	0	0	0	0	0
16	Altura de la edificación 5 a 10 / 2 puntos 11 o más / 3 puntos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-	0	0	0	0	0	0	0
17	Subterráneos hasta 3 niveles / 2 puntos 4 o más / 3 puntos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-	0	0	0	0	0	0	0

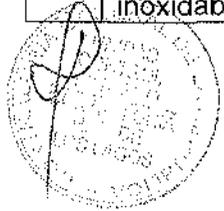




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6
(Continuación)

CATEGORIAS		PERMISOS																			
		26	11	12	13	34	16	18	19	22	10	27	28	29	33	15	38	42	45	39	49
18	Distancia entre apoyos (luces en m) > 3,5m <= 8 m > 8. 10 m / 3 puntos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-	0	0	0	0	0	0	0
19	Viviendas unifamiliares con dotación de ascensores y/o montacargas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-	0	0	0	0	0	0	0
20	Existencia de uno o más ascensores panorámicos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-	0	0	0	0	0	0	0
21	Existencia de una o más escaleras, rampas mecánicas o elevador para vehículos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-	0	0	0	0	0	0	0
22	Climatización: Calefacción centralizada por losa, muro, radiadores o zócalos; y/o	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-	0	0	0	0	0	0	0
23	Sistema centralizado de aire acondicionado.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-	0	0	0	0	0	0	0
24	Aspiración centralizada. Sistema centralizado de inyección y/o extracción de aire y/o gases (se exceptúan zonas verticales de seguridad).	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-	0	0	0	0	0	0	0
25	Instalaciones concentradas en un piso mecánico.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-	0	0	0	0	0	0	0
26	Sistema de correo neumático	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-	0	0	0	0	0	0	0
27	Fibra óptica incorporada a las instalaciones.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-	0	0	0	0	0	0	0
28	Detectores de movimiento.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-	0	0	0	0	0	0	0
29	Circuito interno de comunicación por televisión.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-	0	0	0	0	0	0	0
30	Revestimientos exteriores, que supere en un 1/3 la superficie combinada de: -Mármol natural, pizarra, piedra, granito o porcelanato, enchapes en maderas nativas. -Muros cortinas, cristales o espejos; o -Recubrimientos metálicos: cobre, aluminio o acero inoxidable.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-	0	0	0	0	0	0	0

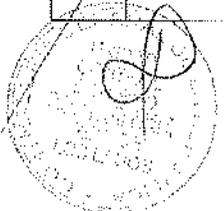




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6
(Continuación)

CATEGORIAS		PERMISOS																			
		26	11	12	13	34	16	18	19	22	10	27	28	29	33	15	38	42	45	39	49
31	Revestimientos interiores en espacios comunes, en construcciones acogidas a la Ley N° 19.537, (Copropiedad inmobiliaria): - Mármol natural, pizarra, piedra, granito o porcelanato - Mármol natural, pizarra, piedra, granito o porcelanato. - Maderas finas tales como araucaria, cerezo, raulí, caoba u otras de características similares. -Otro material de características similares.	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	-	0	0	0	0	0	0	0
	Revestimientos interiores en espacios comunes, en construcciones no acogidas a la Ley N° 19.537, (Copropiedad inmobiliaria): - Mármol natural, pizarra, piedra, granito o porcelanato; - Mármol natural, pizarra, piedra, granito o porcelanato. - Maderas finas tales como araucaria, cerezo, raulí, caoba, u otras de características similares. -Otro material de características similares.																				

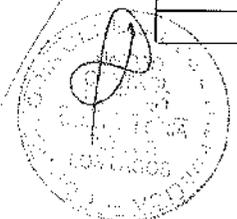




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6
(Continuación)

CATEGORIAS		PERMISOS																			
		26	11	12	13	34	16	18	19	22	10	27	28	29	33	15	38	42	45	39	49
32	Pavimentos de los espacios comunes en construcciones acogidas a la Ley N° 19.537 (Copropiedad inmobiliaria): -existencia de pavimentos de mármol natural, pizarra, piedra, granito o porcelanato, o maderas finas. -alfombras de muro a muro de espesores igual o superior a 10mm u otros revestimientos de calidad similar.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	-	0	0	0	0	0	0	0
33	Puertas y ventanas en unidad habitacional y construcciones no acogidas a la Ley N° 19.537 (Copropiedad inmobiliaria): -existencia de puertas y/o ventanas, en más de un van, en maderas finas	1	0	1	1	1	1	0	1	0	1	1	1	-	0	0	0	1	0	0	0
34	Cubiertas: -Acrílicos, cristales, cubierta de cobre, pizarra, tejas de alerce, arcilla.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-	0	1	0	0	0	0	0
TOTAL PUNTUACION		3	2	1	2	2	4	1	3	0	1	4	1	-	2	2	4	3	2	0	0
CLASIFICACION SEGUN PUNTUACION		E4	E4	E4	E4	E4	E4	E4	E4	E4	E4	E4	E4	Aaa	E4						



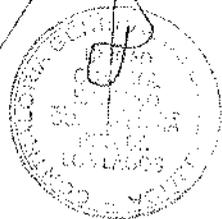


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

Pagos en exceso de permisos de edificación por utilización errónea de categorización

PERMISO N°	ORDEN DE INGRESO N°	FECHA EGRESO	CATEGORIA UTILIZADA POR MUNICIPALIDAD	CATEGORIA UTILIZADA POR CGR	COSTO UNITARIO MT2 USADO POR MUNICIPALIDAD \$	COSTO UNITARIO MT2 USADO POR CONTRALORIA \$	VALOR REAL COBRADO POR MUNICIPALIDAD \$	VALOR PERMISO CALCULO CGR \$	COBRO EN EXCESO \$	
1	10	19803	28/02/2013	E-3	E-4	105.940	76.222	80.146	57.664	22.482
2	11	19808	01/03/2013	E-3	E-4	105.940	76.222	102.782	73.951	28.831
3	12	19820	01/03/2013	E-3	E-4	105.940	76.222	114.749	82.560	32.189
4	13	19899	15/03/2013	E-3	E-4	105.940	76.222	73.750	53.062	20.688
5	15	19962	26/03/2012	E-3	E-4	105.940	76.222	163.201	117.420	45.781
6	16	19969	27/03/2013	E-3	E-4	105.940	76.222	74.004	53.245	20.759
7	18	19996	28/03/2013	E-3	E-4	106.225	76.428	124.395	89.500	34.895
8	19	20050	05/04/2013	E-3	E-4	106.225	76.428	74.188	53.377	20.811
9	22	20179	02/05/2013	E-3	E-4	106.225	76.428	107.154	77.097	30.057
10	26	20226	10/05/2013	E-3	E-4	106.225	76.428	112.508	80.949	31.559
11	27	20300	23/05/2013	E-3	E-4	106.225	76.428	153.474	110.423	43.051
12	28	20304	24/05/2013	E-3	E-4	106.225	76.428	66.125	47.576	18.549
13	33	20446	11/06/2013	E-3	E-4	106.225	76.428	74.190	53.377	20.813
14	34	20458	11/06/2013	E-3	E-4	106.225	76.428	100.765	72.500	28.265
15	38	20536	21/06/2013	E-3	E-4	106.109	76.344	181.469	130.566	50.903
16	42	20751	18/07/2013	E-3	E-4	106.109	76.344	100.280	72.145	28.135
17	45	21202	02/08/2013	E-3	E-4	106.109	76.344	79.582	57.258	22.324
18	49	21375	27/08/2013	E-3	E-4	106.225	76.344	102.613	73.828	28.785
19	39	-	-	E-3	E-4	105.940	76.222	0	36.611	0
							1.885.375	1.393.109	528.877	





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

Convenios de pago por permisos de edificación

CONVENIO N°	FECHA	CONTRIBUYENTE	RUT N°	SALDO DEUDA \$	N° CUOTAS	DEUDA VENCIDA AL 17/10/2013 \$
174	02/01/2012	[REDACTED]	[REDACTED]	238.539	2	238.539
175	31/07/2012	[REDACTED] O [REDACTED]	[REDACTED]	157.666	4	0
176	22/08/2012	[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]	100.527	2	0
178	23/11/2012	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]	71.089	2	0
181	20/06/2013	[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]	336.183	2	0
183	27/08/2013	[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]	32.613	1	0
TOTAL				936.617		238.539





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

Publicación de contratos en Portal Mercado Público

NOMBRE DEL CONTRATO	AÑO	NÚMERO ID	PUBLICACIÓN CONTRATO EN MERCADO PUBLICO
Construcción alumbrado público diversos cruces de la comuna de Dalcahue	2012	3520-29-LE12	NO
Construcción y habilitación de plazas activas en diversos sectores de la Comuna	2012	3520-28-LE12	NO
Construcción alumbrado público sector Mocopulli-Pulutauco	2012	3520-37-LP12	NO
Mejoramiento áreas verdes y reposición veredas avenida Mocopulli norte	2012	3520-25-LE12	NO
Habilitación de espacios diversos establecimientos educacionales	2012	3520-36-LE12	NO
Habilitación pozo profundo en la comuna de Dalcahue	2012	3520-31-LP11	SI



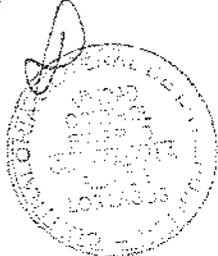


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10

Planos con falta de información según artículo 5.1.6

N° PERMISO	PLANO/LÁMINA	DETALLE DE LO QUE FALTA
10	Lámina n° 1	Falta aplicación de rasante plano emplazamiento
15	Lámina n° 1	Falta aplicación de rasante plano emplazamiento
	Lámina n° 2	Falta indicar cotas de nivel con respecto al suelo
19	Lámina n° 1	Falta graficar la aplicación de rasante plano emplazamiento y elevación
38	Lámina n° 3	Falta la proyección de escalera en cortes
	Lámina n° 1	Falta aplicación de rasante plano emplazamiento
39	Lámina n° 1	Falta graficar la aplicación de rasante plano emplazamiento y elevación
49	-	Falta Plano de ubicación



MURO CORTAFUEGO

	
<p>Propietario: [REDACTED] N° permiso: 11 Ubicación: [REDACTED] Dalcahue. Observación: Muro cortafuego no indicado en las especificaciones técnicas.</p>	<p>Propietario: J [REDACTED] N° permiso: 19 Ubicación: [REDACTED] Dalcahue. Observación: Muro cortafuego no indicado en las especificaciones técnicas.</p>
	
<p>Propietario: [REDACTED] N° permiso: 39 Ubicación: [REDACTED] Observación: Muro cortafuego no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 4.3.14 de la OGUC el cual indica que debe sobrepasar 0,50 m sobre la cubierta.</p>	<p>Propietario: J [REDACTED] N° permiso: 42 Ubicación: [REDACTED] Observación: Muro cortafuego no indicado en especificaciones técnicas, incumpliendo lo establecido en los artículos N°s 4.3.1, 4.3.3, 4.3.14 de la OGUC.</p>



VISITA A TERRENO

<p>Propietario: [REDACTED] Dirección: [REDACTED] Proyecto: Vivienda Subsidio Habitacional para grupos emergentes D.S.1 – Título 1 Etapas: recepcionada Permiso N°: 10 Observación, planta de arquitectura, presenta una distribución distinta a la construida.</p>	<p>Planta de arquitectura, se puede advertir, El cambio de lado en la ventana, cambiando la distribución original del proyecto</p>

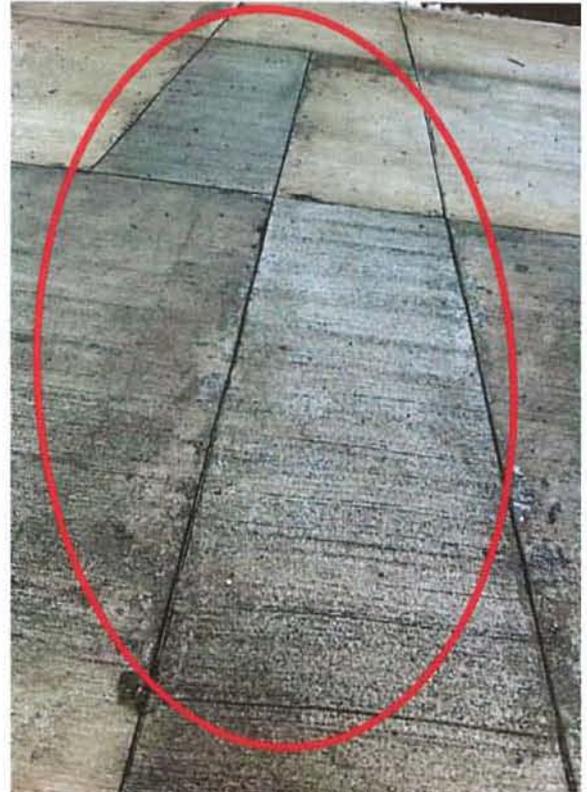
	<p>Propietario: [REDACTED] Dirección: [REDACTED] Dalcahue. Proyecto: Vivienda Comité Unión y Fuerza Etapas: Ampliación sin permiso de edificación. Observación, vivienda que presenta segundo piso en construcción, consultada la dirección de obras, señala en acta de fiscalización de 18 de octubre del 2013, que el propietario no ha ingresado solicitud para edificar dicha ampliación.</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



VISITA A TERRENO



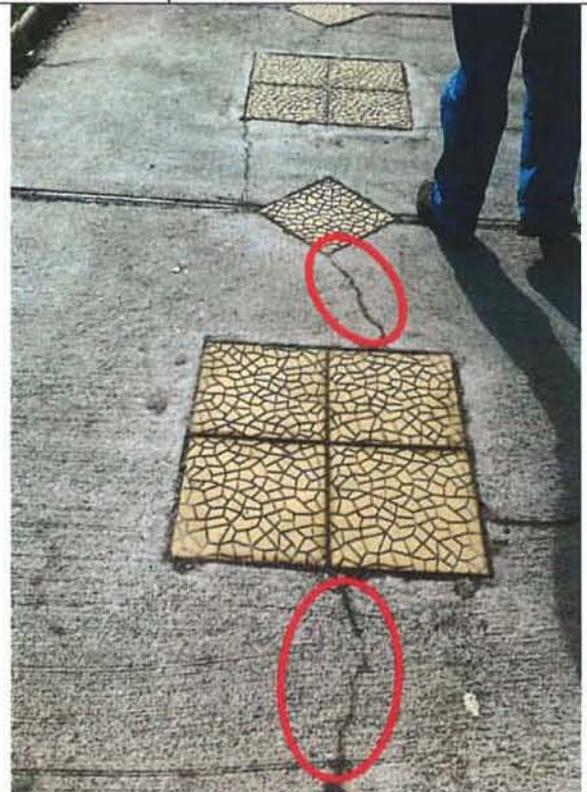
Fotografía N° 1. Paños de hormigón con una superficie menor a 9 m².



Fotografía N° 2. Paños de hormigón con una superficie menor a 9 m².



Fotografía N° 3. Acceso fisurado.



Fotografía N° 4. Vereda fisurada.

VISITA A TERRENO



Fotografía N° 5. Baldosas manchadas con mortero de pega.



Fotografía N° 6. Soportes oxidados con pérdida del galvanizado.



Fotografía N° 7. Soportes oxidados con pérdida del galvanizado.



Fotografía N° 8. Elemento oxidado debido a pintura mal ejecutada.

VISITA A TERRENO



Fotografía N° 9. Elemento oxidado debido a pintura mal ejecutada.



Fotografía N° 10. Ausencia del perno de fijación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

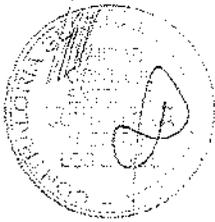
ANEXO N° 14

Cálculo de multas

"Habilitación pozo profundo en la comuna de Dalcahue, sector urbano", primera instancia

ETAPAS	FECHA	ATRASO DIAS
Inicio de contrato	23/01/2012	
Plazo contractual	130	
Término original	01/06/2012	
Modificación de plazo N° 1	42	
Modificación de plazo N° 2	15	
Término contractual	28/07/2012	
Término real	07/08/2012	10
TOTAL		67

CONCEPTO	MONTOS SIN IVA (\$)
Monto contractual	116.015.212
Valor diario multa (1/1000)	116.015
Valor 10 días multa	1.160.152





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 15

Estado de Observaciones de Informe Final N° 39 de 2013 Municipalidad de Dalcahue

N° de Observación	Materia de la observación	Requerimiento para subsanar la observación solicitada por esta Contraloría General en informe final	Medida implementada y su documentación de respaldo	Folio o numeración documento de respaldo	Observación y/o comentarios de la entidad
I. Aspectos de control interno, numeral 1. Unidad de control interno municipal.	La unidad municipal no ha realizado auditorías sobre las materias auditadas.	Adoptar las medidas administrativas pertinentes a fin de que en el programa de trabajo para el año 2014, de la citada unidad, se incluya una revisión selectiva a los permisos municipales de edificación y subdivisión.			
I. Aspectos de control interno, numeral 2. Manual de procedimientos.	El manual de procedimientos no considera procedimientos de control aplicables a las funciones que debe desarrollar la DOM.	Elaborar y aprobar un manual de procedimiento de la DOM.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 15

Estado de Observaciones de Informe Final N° 39 de 2013 Municipalidad de Dalcahue (continuación)

N° de Observación	Materia de la observación	Requerimiento para subsanar la observación solicitada por esta Contraloría General en informe final	Medida implementada y su documentación de respaldo	Folio o numeración documento de respaldo	Observación y/o comentarios de la entidad
I. Aspectos de control interno, numeral 3. Autorización y ejecución de las transacciones y hechos.	El cálculo de los derechos municipales es realizado sin la supervisión de la DOM.	Establecer en un manual y/o instructivo para la clasificación, categorización, determinación y aprobación de los derechos municipales por permisos de edificación y subdivisión			
I. Aspectos de control interno, numeral 5. Vehículos.	Ausencia de visación periódica de las bitácoras de los vehículos.	Implementar las acciones correctivas comprometidas, acorde a lo instruido memorándum N° 121, de 4 diciembre de 2013. Realizar la capacitación a los choferes e incluir en el programa 2014 de la unidad de control interno municipal la revisión selectiva de las bitácoras.			
I. Aspectos de control interno, numeral 6. Control de asistencia.	Ausencia de marcaje de la jornada laboral.	Cumplir las instrucciones impartidas por memorándum N° 109 y 110, de 6 de diciembre de 2013.			
I. Aspectos de control interno, numeral 7. Horas extras.	Trabajos habituales encargados a los funcionarios.	Hacer cumplir las medidas instruidas por el municipio mediante los memorándum N°s. 106 y 107, ambos de 6 de diciembre de 2013.			



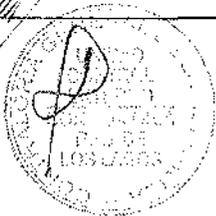


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 15

Estado de Observaciones de Informe Final N° 39 de 2013 Municipalidad de Dalcahue (continuación)

N° de Observación	Materia de la observación	Requerimiento para subsanar la observación solicitada por esta Contraloría General en informe final	Medida implementada y su documentación de respaldo	Folio o numeración documento de respaldo	Observación y/o comentarios de la entidad
I. Aspectos de control interno, numeral 8. Control de boletas de garantía.	Ausencia de contabilización de las boletas de garantía.	Cumplir las medidas instruidas por memorándum N°s 112 y 113, ambos de 9 de diciembre de 2013.			
II. Examen de cuentas, numeral 1.1. Sobre cálculos de los permisos de edificación.	Permisos de edificación clasificados de mal	Adoptar las medidas administrativas pertinentes a fin de restituir los dineros cobrados en exceso, informando de ello a esta Entidad de Control en un plazo no superior a 60 días hábiles.			
II. Examen de cuentas, numeral 1.2. Sobre cálculos de los permisos por subdivisión.	Monto cobrado en exceso	Implementar las medidas administrativas pertinentes a fin de restituir los dineros cobrados en exceso, informando de ello a esta Entidad de Control en un plazo no superior a 60 días hábiles.			
II. Examen de cuentas, numeral 1.3. Sobre exención de pago.	Eximición del permiso de edificación que no se ajusta a derecho.	Arbitrar las medidas administrativas pertinentes a fin de efectuar el cobro correspondiente, informando de ello a esta Entidad de Control en un plazo no superior a 60 días hábiles.			



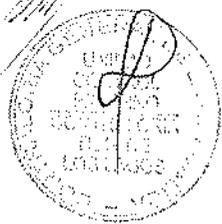


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 15

Estado de Observaciones de Informe Final N° 39 de 2013 Municipalidad de Dalcahue (continuación)

N° de Observación	Materia de la observación	Requerimiento para subsanar la observación solicitada por esta Contraloría General en informe final	Medida implementada y su documentación de respaldo	Folio o numeración documento de respaldo	Observación y/o comentarios de la entidad
II. Examen de cuentas, numeral 1.4. Convenios de pago por permisos de edificación.	Ingresos por percibir que no fueron registrados en la contabilidad municipal.	Dar cumplimiento a la normativa de contabilidad general de la Nación respecto del registro de los ingresos por percibir, correspondiente a los convenios por permisos de edificación.			
II. Examen de cuentas, numeral 2.1.1. Contabilización.	Recursos transferidos por el Gore Los Lagos ingresados al presupuesto municipal, sin corresponder acorde a la norma legal.	Realizar los ajustes contables pertinentes, respecto de los recursos del año 2013, con la finalidad de regularizar la contabilizaciones acorde a las normas legales señaladas.			
II. Examen de cuentas. 2.5. Contratación directa del contrato "Habilitación Pozo Profundo en la Comuna de Dalcahue, Sector Urbano, Segunda Instancia", letra d).	Obra terminada fuera de plazo.	Remitir a esta Entidad Fiscalizadora, en un plazo no superior a 60 días hábiles, los antecedentes que acrediten la puesta en marcha de la obra, junto con las recepciones realizadas por ESSAL S.A. y la entidad edilicia.			



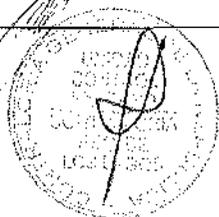


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 15

Estado de Observaciones de Informe Final N° 39 de 2013 Municipalidad de Dalcahue (continuación)

N° de Observación	Materia de la observación	Requerimiento para subsanar la observación solicitada por esta Contraloría General en informe final	Medida implementada y su documentación de respaldo	Folio o numeración documento de respaldo	Observación y/o comentarios de la entidad
III. Examen de la materia auditada, numeral 1.1. Permiso de subdivisión, letra b).	Permisos de subdivisión no cuentan con el certificado de avalúo fiscal desglosado en terreno y construcciones.	Remitir los antecedentes que permitan acreditar la implementación de la medida correctiva indicada en el instructivo elaborado por el municipio, en el cual se establece que desde el 2 de diciembre de 2013, en lo referente a permisos de subdivisión, se solicitará el certificado de avalúo fiscal detallado.			
III. Examen de la materia auditada, numeral 1.2., letra f).	Los expedientes N°s. 11, 19, 39 y 42, incumplen lo establecido en el artículo 4.3.14 y 4.3.3, de la OGUC.	Remitir los antecedentes que permitan acreditar la regularización de los cortafuegos pertenecientes a los permisos de edificación mencionados.			
III. Examen de la materia auditada, numeral 1.3. Recepción de las obras, letra a).	La recepción de los permisos, no considera el informe del arquitecto que certifique que los trabajos se ejecutaron conforme al permiso aprobado.	Remitir los antecedentes que permitan acreditar que se está implementando la acción correctiva indicada en el instructivo mencionado, respecto de la recepción del permiso aprobado cuente con el certificado del arquitecto proyectista, que indique que los trabajos fueron realizados conforme al permiso aprobado y a sus modificaciones si las hubiere.			



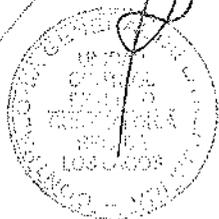


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 15

Estado de Observaciones de Informe Final N° 39 de 2013 Municipalidad de Dalcahue (continuación)

N° de Observación	Materia de la observación	Requerimiento para subsanar la observación solicitada por esta Contraloría General en informe final	Medida implementada y su documentación de respaldo	Folio o numeración documento de respaldo	Observación y/o comentarios de la entidad
III. Examen de la materia auditada, numeral 1.3. Recepción de las obras, letra b).	Recepción de obras sin contar con el libro de obras.	Remitir los antecedentes que acrediten que la medida correctiva relativa a que en la recepción de las obras, se debe incluir el libro de obras de la edificación, fue concretizada.			
III. Examen de la materia auditada, numeral 1.4. De la validación en terreno, letra b).	Regularización de la ampliación realizada a la propiedad original, ubicada en el [REDACTED], de la ciudad de Dalcahue,	Arbitrar las medidas para dar cumplimiento con la regularización de la vivienda antes mencionada.			
III. Examen de la materia auditada, numeral 2.3. Obligaciones de la inspección técnica de obras, letra b).	El ITO no ha instruido al contratista para que subsane las deficiencias detectadas durante la recepción provisoria.	Acreditar fundadamente la corrección de los defectos constructivos por parte de los contratistas.			



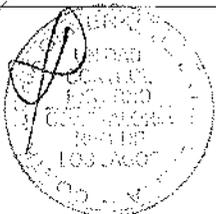


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 15

Estado de Observaciones de Informe Final N° 39 de 2013 Municipalidad de Dalcahue (continuación)

N° de Observación	Materia de la observación	Requerimiento para subsanar la observación solicitada por esta Contraloría General en informe final	Medida implementada y su documentación de respaldo	Folio o numeración documento de respaldo	Observación y/o comentarios de la entidad
III. Examen de la materia auditada, numeral 2.3. Obligaciones de la inspección técnica de obras, letra d).	Multa cobrada en exceso por parte del municipio.	Remita a esta Entidad Superior de Control, los ajustes presupuestarios necesarios para regularizar el monto cobrado en exceso, en un plazo no superior a 60 días hábiles.			
III. Examen de la materia auditada, numeral 2.4. Permiso de edificación.	Obra ejecutada sin la tramitación del permiso de edificación.	Remitir a esta Entidad Superior de Control los antecedentes que acrediten la regularización urbanística de la obra en comento, en un plazo no superior a 60 días hábiles.			
III. Examen de la materia auditada, numeral 2.5. Autorización de los servicios respectivos, letra a).	Obra ejecutada en sector rural, sin contar con la autorización del cambio de uso de suelo.	Concretar la regularización del cambio de uso de suelo.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 15

Estado de Observaciones de Informe Final N° 39 de 2013 Municipalidad de Dalcahue (continuación)

N° de Observación	Materia de la observación	Requerimiento para subsanar la observación solicitada por esta Contraloría General en informe final	Medida implementada y su documentación de respaldo	Folio o numeración documento de respaldo	Observación y/o comentarios de la entidad
III. Examen de la materia auditada, numeral 2.5. Autorización de los servicios respectivos, letra b).	Obra ejecutada sin contar con la autorización de la Dirección Regional de Vialidad para el acceso al recinto.	Regularizar el acceso vial a la obra, en un plazo no superior a 60 días hábiles.			
III. Examen de la materia auditada, numeral 2.5. Autorización de los servicios respectivos, letra c).	La Municipalidad de Dalcahue no ha regularizado el paralelismo aéreo.	Regularizar la obtención del permiso del paralelismo aéreo en la Dirección de Vialidad.			

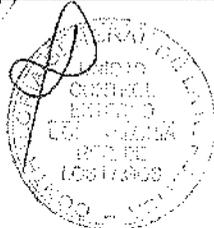


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 15

Estado de Observaciones de Informe Final N° 39 de 2013 Municipalidad de Dalcahue (continuación)

N° de Observación	Materia de la observación	Requerimiento para subsanar la observación solicitada por esta Contraloría General en informe final	Medida implementada y su documentación de respaldo	Folio o numeración documento de respaldo	Observación y/o comentarios de la entidad
<p>I. Aspecto de control interno, numeral 6, letras a), b) y c).</p> <p>II. Examen de cuentas, numerales, 1.1; 1.2; 1.3; 2.1.3; 2.1.5; 2.3, letras a), c) y d); 2.4, letras a) y b); 2.5, letras a), b), c) y d).</p>	<p>Sobre cálculo de los permisos de edificación; sobre cálculo de los permisos por subdivisión; sobre exención del pago; licitación ID N° 3520-28-LE12; licitaciones 3520-28-LE12 y 3520-36-LE12; ejecución y pago de las obras; garantías; contratación directa del contrato "Habilitación Pozo Profundo en la Comuna de Dalcahue.</p>	<p>Ordenar la instrucción de un proceso sumarial, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos antes reseñados, debiendo remitir el acto administrativo que así lo disponga, a esta Contraloría Regional, en un plazo no mayor a 15 días hábiles.</p>			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 15

Estado de Observaciones de Informe Final N° 39 de 2013 Municipalidad de Dalcahue (continuación)

N° de Observación	Materia de la observación	Requerimiento para subsanar la observación solicitada por esta Contraloría General en informe final	Medida implementada y su documentación de respaldo	Folio o numeración documento de respaldo	Observación y/o comentarios de la entidad
III. Examen de la materia auditada, numerales, 1.2, letra c); 1.3, letras a) y b); 1.4, letra a); 2.3, letra a) y 2.4	Sector Urbano, segunda instancia", literales a), b), c) y d). Sobre informe del revisor del proyecto de cálculo estructural; sobre recepción de obras; discordancias en planos respecto del permiso aprobado; obligaciones de la inspección técnica de obras; permiso de edificación.	Ordenar la instrucción de un proceso sumarial, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos antes reseñados, debiendo remitir el acto administrativo que así lo disponga, a esta Contraloría Regional, en un plazo no mayor a 15 días hábiles.			





www.contraloria.cl